



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN O RECLUSIÓN CAUSA EFECTOS JURÍDICOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2010”.

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR

Fernando Rafael Meza Sánchez

TUTOR

Dr. Luis Torres Fiallos

Ambato – Ecuador

2011

TEMA

“LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN O RECLUSIÓN CAUSA EFECTOS JURÍDICOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2010”.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN O RECLUSIÓN CAUSA EFECTOS JURÍDICOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2010”, presentado por el Sr. Fernando Rafael Meza Sánchez, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 04 de Octubre del 2011

.....
DR. Luis Torres Fiallos
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN**, el Trabajo de Investigación sobre el tema: “LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN O RECLUSIÓN CAUSA EFECTOS JURÍDICOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2010”, presentado por el Sr. Fernando Rafael Meza Sánchez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación “LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN O RECLUSIÓN CAUSA EFECTOS JURÍDICOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2010”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 04 de Octubre del 2011

EL AUTOR

.....
Fernando Rafael Meza Sánchez

C.C. 180302110-2

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimonial de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 04 de Octubre del 2011.

EL AUTOR

.....
Fernando Rafael Meza Sánchez

C.C. 180302110-2

DEDICATORIA

Este Trabajo se lo dedico primero a Dios, por darme la fuerza y convicción para salir de los duros momentos por más difíciles que sean

A mi familia, porque son el pilar fundamental, el apoyo moral y espiritual para la consagración de todos mis propósitos.

A todos mis compañeros y amigos con los cuáles hemos compartido grandes momentos y desilusiones a lo largo de la carrera estudiantil.

AGRADECIMIENTO

A quienes siempre están conmigo y nunca me abandonan como son mis padres y hermanos, quienes jamás se olvidan de mí, que están ahí en todo momento.

A la mejor Universidad del centro del país como es la Universidad Técnica de Ambato, por darme la oportunidad de educarme y poder cumplir con un sueño esperado y concluido.

A los educadores que con su apoyo y dirección hicieron posible concretar con el presente trabajo de graduación.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. Sección Preliminar	Páginas
Portada.....	i
Título del Informe.....	ii
Página de la Aprobación del Tutor.....	iii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Página de Autoría.....	v
Página de Derechos de Autor.....	vi
Página de Dedicatoria.....	vii
Página de Agradecimiento.....	viii
Índice General de Contenidos.....	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos.....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
B. Texto	
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Árbol de problemas.....	10
Análisis Crítico.....	11
Prognosis.....	13
Formulación del Problema.....	14
Interrogantes de la Investigación.....	14

Delimitación del Objeto de Investigación.....	15
Justificación.....	15
Objetivos.....	17

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación.....	18
Fundamentación.....	23
Categorías Fundamentales.....	31
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	32
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	33
Constitución de la República del Ecuador.....	34
Derecho Penal.....	34
Corte Nacional de Justicia.....	48
Hipótesis.....	56

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	57
Modalidades de la Investigación.....	57
Tipo de Investigación.....	58
Población y Muestra.....	58
Operacionalización de las Variables.....	60
Técnicas e Instrumentos.....	63
Plan para la Recolección de la Información.....	63
Plan de Procesamiento de la Información.....	64

CAPÍTULO IV.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Datos.....	65
Encuesta.....	65
Entrevista.....	75

Verificación de la Hipótesis.....	78
Hipótesis Nula.....	80

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	82
Recomendaciones.....	82

CAPÍTULO VI.

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	84
Tema.....	85
Institución Ejecutora.....	85
Tipo de Organización.....	85
Departamento.....	85
Dirección.....	86
Cobertura y Localización.....	86
Presupuesto para el financiamiento del proyecto.....	86
Antecedentes de la Propuesta.....	86
Justificación.....	87
Objetivos.....	87
Objetivo General.....	87
Objetivos Específicos.....	88
Análisis de Factibilidad.....	88
Fundamentación.....	88
Metodología.....	89
Modelo Operativo de la Propuesta.....	91
Agenda Metodológica.....	92
Administración de la Propuesta.....	97
Previsión de la Evaluación.....	97

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía.....	98
Anexos.....	100
Glosario.....	106

ÍNDICE DE CUADROS

	Páginas
Cuadro No.1. Población.....	59
Cuadro No.2.Operacionalización de la Variable Independiente.....	60
Cuadro No.3.Operacionalización de la Variable Dependiente.....	62
Cuadro No.4.Plan para la Recolección de la Información.....	63
Cuadro No.5. Pregunta número uno.....	65
Cuadro No.6.Pregunta número dos.....	66
Cuadro No.7.Pregunta número tres.....	68
Cuadro No.8.Pregunta número cuatro.....	69
Cuadro No.9.Pregunta número cinco.....	70
Cuadro No.10.Pregunta número seis.....	71
Cuadro No.11.Pregunta número siete.....	72
Cuadro No.12.Pregunta número ocho.....	73
Cuadro No.13.Verificación de la Hipótesis.....	79
Cuadro No.14.Chi cuadrado.....	79
Cuadro No.15.Metodología.....	89
Cuadro No.16.Modelo Operativo de la Propuesta.....	91
Cuadro No.17.Agenda Metodológica.....	92
Cuadro No.18.Propuesta.....	95

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico No.1.Árbol de Problemas.....	10
Gráfico No.2.Categorías Fundamentales.....	31
Gráfico No.3.Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	32
Gráfico No.4. Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	33
Gráfico No.5.Pregunta número uno.....	66
Gráfico No.6.Pregunta número dos.....	67
Gráfico No.7. Pregunta número tres.....	68
Gráfico No.8. Pregunta número cuatro.....	69
Gráfico No.9. Pregunta número cinco.....	70
Gráfico No.10. Pregunta número seis.....	71
Gráfico No.11. Pregunta número siete.....	73
Gráfico No.12. Pregunta número ocho.....	74
Gráfico No.13.Chi cuadrado.....	81

RESUMEN EJECUTIVO

La caducidad a la Prisión Preventiva se da por algunos factores que sucede en el transcurso del proceso de investigación al procesado, a lo mejor que la propia defensoría técnica, la defensoría pública nacional o la defensoría particular no puede acreditar ciertos elementos importantes para que el juez pueda tener la posibilidad de tomar cualquiera de las medidas alternativas, entendiendo que por supuesto las sustitutivas están involucradas dentro de ciertos límites exclusivamente impuestos.

Sería necesario a lo mejor un acceso inmediato a cierta información que maneja el municipio, de la registraduría de la propiedad, acceso inmediato a otra información personal que va a ser de mucha valía para que el juez finalmente pueda tomar una decisión. Recordemos que lo único que está haciendo este rato a lo mejor la Defensoría Pública, es manifestarlo y los señores jueces están exigiendo que se acredite la prisión preventiva.

Tenemos otros casos los cuales por la pena eventual a la cual va a ser sometido el sujeto en caso de llegarse a una sentencia, implicaría de una u otra manera que se va a tomar una sanción alternativa. Pero tenemos en otros casos que sí sería importante, imprescindible, contar con información personal del sujeto. Hablemos incluso hasta de antecedentes penales de la función judicial o de los antecedentes anteriores en la policía, si bien el pasado judicial no será tomado en consideración, pero creo que sería importante tener acceso a esa información a la propia Defensoría Pública, porque si estamos frente a una persona que ha delinquido anteriormente, y se le ha impuesto una pena de reclusión, estamos hablando de delitos mayores, y a lo mejor no sería susceptible ya de que se le pueda dictar una medida alternativa a la prisión preventiva.

Podemos llenar de garantías al procesado, dar sanciones alternativas a la prisión preventiva, pero no nos hemos preocupado en nuestra legislación, en reformar al Código de Ejecución de Penas; cabe indicar que hay ciertos delitos en que podemos tener gente sentenciada un año, recordando que los beneficios

carcelarios son prelibertad: dos quintas partes de la pena; libertad controlada: tres quintas partes de la pena; y finalmente la media pena y que podrían salir en libertad si su delito no haya sido considerado como de alarma social.

Hay delitos en los cuales sí podemos aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, como ya las hemos aplicado en la prisión preventiva: arresto de fin de semana, arresto domiciliario, que se presente periódicamente ante quien va a ser el que ejecute la pena, la creación aunque ya está en la ley orgánica, afortunadamente aparece ahora con las reformas, por eso es importante del juez de ejecución de penas, importantísimo dentro del sistema: no podemos por un lado permitir el exceso de la prisión preventiva, y por otro lado también estamos en la obligación de descongestionar los centros de rehabilitación social, pero no es para alarmarse. Se va a descongestionar con gente que pide sentencias menores y ya ha tenido una permanencia prudente en centros de rehabilitación. Insistir en la división no solo de internos o personas que se encuentran con prisión preventiva, por lo tanto en estado de inocencia, sino ya en los propios centros de rehabilitación, la división de internos de mediana, mínima y máxima peligrosidad.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como tema: “La Caducidad de la Prisión Preventiva en delitos sancionados con Prisión o Reclusión causa efectos jurídicos sociales en la Provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2010”.

Este trabajo está estructurado por capítulos. El primer capítulo denominado EL PROBLEMA, contiene un análisis sobre la problemática que abarca la caducidad de la prisión preventiva en nuestra sociedad.

El capítulo II denominado MARCO TEÓRICO se fundamenta en una investigación filosófica y legal del tema propuesto, además contiene la categorización de cada una de las variables y la incidencia que existe entre ellas, la constelación de ideas de las variables respectivamente y por último la hipótesis.

El capítulo III denominado METODOLOGÍA contiene primeramente el enfoque de la investigación que es bibliográfica documental y de campo, el tipo de investigación que tiene el nivel de asociación de variables, población y muestra, la operacionalización de cada una de las variables, las técnicas e instrumentos que se utilizan como el análisis de interpretación de resultados.

El capítulo IV contiene el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, en donde se procede al análisis de los datos recolectados y si es procedente continuar o no con la investigación, los mismos han sido graficados y elaborados en cuadros estadísticos con el porcentaje respectivo en cada pregunta.

El capítulo V denominado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES en donde se enuncia las conclusiones llegadas durante la investigación y cuáles son las recomendaciones que se debe realizar para afrontar al problema.

El capítulo VI denominado LA PROPUESTA, contiene los datos informativos acerca del tema, antecedentes de la propuesta, modelo operativo de

la propuesta, la agenda metodológica, Administración de la propuesta y la previsión de la evaluación.

Al final tenemos la Bibliografía y los Anexos correspondientes a la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.

Contextualización

Macro

De acuerdo a las estadísticas de que se dispone al momento, en el Ecuador tenemos un 67% de presos sin sentencia. Este porcentaje es alto. Naturalmente que éste es un problema latinoamericano, inclusive hay países que tienen porcentajes superiores.

Este alto porcentaje de presos sin sentencia se debe a la larga duración del proceso penal y a la baja efectividad del proceso, pero también a la utilización de la prisión preventiva como una verdadera pena anticipada y no como una medida de excepción a la regla fundamental de la garantía de la libertad individual de las personas y del principio de la presunción de inocencia.

Naturalmente que hay otros problemas para que se de la caducidad de la prisión preventiva, como la ineficiencia de la defensa del imputado, el sistema de los defensores de oficio no funciona y los defensores públicos designados por las Cortes Provinciales son insuficientes. Es necesario avanzar hacia la organización de un verdadero Departamento de Defensa Pública de la Corte Nacional de Justicia. Por lo tanto, de acuerdo con estos indicadores y con otros he llegado a la conclusión de que no tenemos un sistema mixto moderno, sino un sistema inquisitivo escrito, con las reformas y contrarreformas implementadas a lo largo de la República.

Ecuador carece de una política de estado de carácter criminológica, así como de políticas de Estado para otros asuntos como son la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la agricultura, etc. Como consecuencia de aquello lo que prevalece en el país, es la improvisación. Y de lo afirmado nuestra Patria se encuentra ubicada en sitios muy disminuidos frente a otros pueblos del orbe.

Por política de estado criminológica se entiende el estudio a fondo que se realiza por parte de organismos especializados para encontrar las causas que originan la delincuencia. Al no existir políticas de estado criminológicas, siempre se atacan a los efectos. Bien sabemos que todo efecto es consecuencia de causa.

En la generalidad de los países que tienen criterio de lo que hacen, la política de estado criminológica la conduce y dirige el Ministerio de Justicia. Éste es el encargado de estudiar la génesis del delito para luego de ello hacer las propuestas jurídicas, sociológicas, antropológicas a fin de combatirlo.

En nuestro país se creó el Ministerio de Justicia con bombos y platillos. Desgraciadamente una vez más este ministerio desde su fundación hasta la fecha no cumple con ese objetivo fundamental, lo que ha significado que no pueda entregarle al país soluciones, sino solamente “percepciones”, agravando así la situación.

Hay que tener bien claro que el delito se origina por una serie de factores que no son dependientes solamente de la conducta humana sino que son el resultado de circunstancias exógenas al hombre que se encuentran presentes en el medio que lo circunda.

Así por ejemplo, en las épocas de crisis económicas como la que soporta el Ecuador, y con él muchos otros países, los delitos contra la propiedad tienen su origen en la falta de empleo, en la carencia de medios de subsistencia provenientes de un trabajo digno, en la inexistencia de hospitales o clínicas que le brinden la oportunidad de curarse a sus habitantes. El hombre asediado por la

necesidad de sobrevivir frente a la carencia del trabajo, pisa el terreno del delito y, entonces, el hurto, el robo, la estafa, la apropiación indebida, el secuestro express, la usura, son los delitos que más se cometen en estas circunstancias.

Si existiera una política criminológica de Estado podríamos establecer por qué en ciertos sectores del país se cometen determinados tipos de delitos que no ocurren en otras regiones; determinaríamos por qué hay tipos de delitos que los cometen menores de edad que por ser inimputables no pueden ser responsables ante la ley penal, pero que sin embargo de ello, ejecutan actos que para la ley penal son delitos. Como no hay una política criminológica de Estado, nada de esto puede conocerse técnica y científicamente.

El mundo actual se caracteriza por ser el de la Sociedad del Conocimiento, lo que equivale a decir que cualquier gestión de estado que se lleve a cabo tiene que estar respaldada por el conocimiento total de las circunstancias o factores determinantes, en este caso de la comisión de delitos penales.

Nada saca el país con conocer que para perpetración de las autoridades públicas, el delito ha decrecido en un 5% como se jactan en decir quienes tienen en sus manos la investigación de los mismos. Mientras las autoridades se expresan así, hay una sociedad que no cree en esas encuestas o en esas estadísticas porque la realidad es otra.

Más grave es todavía cuando un Ministro de estado vinculado con la justicia hace públicas declaraciones en el sentido de que la delincuencia es una “percepción”. Así no se puede hacer país. Quienes gobiernan deben comprender que ningún pueblo es tonto como para no alcanzar a comprender que esas frases son producto de la incapacidad y de la irresponsabilidad de quienes las pronuncian.

Con esta oportunidad hay que exigirle al Estado que el Ministerio de Justicia cumpla con su función específica cual es la de elaborar una política criminológica de estado. Esta tarea no es para ocho días. Es una tarea dura, pero

no imposible que debe ser estructurada a mediano y largo plazo, y no como se hace en nuestro país que por inmediatista pretende arreglar los problemas en ocho o quince días.

Prueba de esto es que se dictan leyes penales sin base jurídica alguna que luego reciben el rechazo de la colectividad, lo que obliga a sus autores a derogar esas leyes y dictar otras que son a veces peores que las primeras, con lo que se agrava la situación.

Meso

Se ha presentado formalmente al Consejo de la Judicatura (CJ) la documentación sobre 4.436 personas que salieron libres por la caducidad de la prisión preventiva desde el 2007. Los inicialmente 1.405 casos denunciados correspondían solo al 2009, pero en estos días recibieron más de 3 mil informes más de caducidades.

“En un reporte del CJ, del Departamento de Registro, Control y Procesos Penales con Detenidos, se establece que son 4.436 personas las que han salido por la caducidad de la prisión preventiva desde el 2007 hasta mayo del 2010”, explicó el Secretario de Estado, al tiempo que indicó que Guayas es la provincia que mantiene el 95% de este tipo de casos.

Se presentó en Guayaquil los resultados de una investigación en la que se indicaba que en Guayas 1.346 personas salieron gracias a la caducidad de la prisión preventiva; en Pichincha, 43; en El Oro y Tungurahua, 5; Manabí, 2; Napo y Azuay, 1. Dentro de la documentación entregada al presidente del CJ, Benjamín Cevallos, consta cada una de las boletas de libertad firmadas por los jueces.

Para garantizar la veracidad de los datos, toda la información fue procesada cruzando la información del CJ y la de los centros de rehabilitación social con las boletas de libertad respectivas.

Se ha dispuesto que se investigue cada uno de los casos que constan en la lista en esa ciudad. Lo mismo se estaría haciendo en otras provincias del país. Además se aseguró que al pleno del CJ “no le temblará la mano para destituir a quien se deba”.

Micro

En Tungurahua existen 5 casos de caducidad de prisión preventiva de los cuales todos se han dado en el cantón Ambato por encontrarse la Corte Provincial de Justicia y porque solo ahí existen tribunales y jueces de garantías penales.

Doctrinariamente se ha sostenido que la prisión preventiva es una pena anticipada, porque se dieron casos de individuos que procesados por la comisión de un delito, permanecieron con prisión preventiva durante algunos años para luego de ello obtener una sentencia absolutoria y lograr su libertad.

En este caso esa persona estuvo privada de su libertad injusta e indebidamente. Para evitar estas injusticias, se establecieron las denominadas “medidas alternativas” para la orden de prisión preventiva.

Estas medidas alternativas actualmente son solicitadas por los fiscales a los jueces de garantías penales, quienes pueden aceptar o no la petición que le haga el fiscal. Por desgracia, como siempre sucede en nuestro cantón y el Ecuador, las medidas que se toman en un sentido, no siempre cumplen su objetivo fundamental.

En el caso de la prisión preventiva, esta es sustituida, entre otras medidas alternativas, por la obligación que contrae el infractor de abstenerse de concurrir a determinados lugares; de acercarse a determinadas personas; la sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada que es la que debe informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designa; la prohibición de ausentarse del país; la de reintegrar al domicilio a la víctima o testigo, disponiendo la salida simultánea del procesado cuando se trate de una vivienda

común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica; la obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Penales o ante la autoridad que éste designare; el arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial.

Estas medidas alternativas teóricamente tienen su razón de ser. Pero en la práctica resultan, en muchos casos, inaplicables y solamente sirven para que el procesado, valiéndose de mil formas de actuación, de pronto eluda la justicia y no aparezca más en la tramitación de la causa.

Muchas de estas medidas alternativas podrían cumplirse si existiera un número suficiente de policías judiciales o de trabajadores sociales destinados a vigilar a las personas a quienes se les haya concedido la medida alternativa. Esto no sucede, por desgracia.

Las reformas que podrían introducirse para que estas medidas alternativas surtan eficaces serían la de concederse solamente para los autores de cierto tipo de delitos, y no para todos.

Por ejemplo no debería haber medida alternativa para quienes estén enjuiciados por delitos reprimidos con reclusión, para quienes estén procesados por sicariato, por violación de menores, por trata de personas, por secuestro express y en general por aquellos tipos de delito que la sociedad califica de atroces.

La sociedad no puede estar burlada por la delincuencia; y esa burla se produce cuando los autores o cómplices de delitos atroces gozan de la medida alternativa de presentarse a la autoridad correspondiente, o de no salir del país, por ejemplo.

Estas medidas alternativas les son impuestas; pero los infractores se burlan de ella al no tener quien los vigile, y al no tenerlo, siguen cometiendo delitos iguales o más graves que por los que gozan de la medida alternativa. Por eso es

que la ciudadanía conoce con de infractores que entran y salen de las prisiones como entrar y salir de un hotel.

Árbol de Problemas

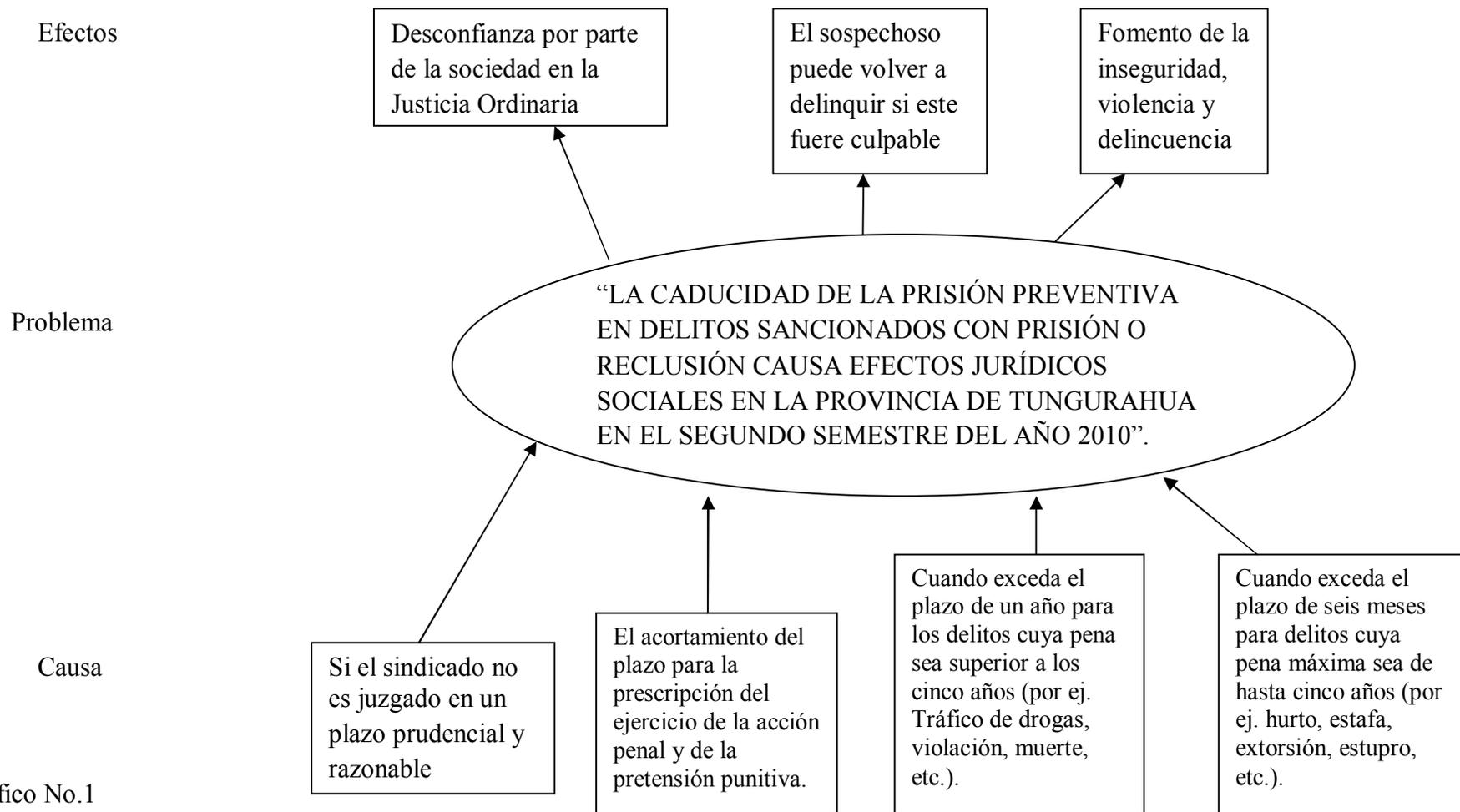


Gráfico No.1

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Análisis Crítico

Desde la perspectiva constitucional y legal se contempla el derecho de todos a no ser privados de la libertad sino en la forma y en los casos previstos en la ley, de donde surge que la definición previa de los motivos que pueden dar lugar a la privación de la libertad es una expresión del principio de legalidad, con arreglo al cual es el constituyente, mediante la ley, el llamado a señalar las hipótesis en que tal privación es jurídicamente viable.

De ahí que, en nuestro ordenamiento jurídico existen múltiples controles judiciales materiales a las actuaciones de la autoridad y que se regula en el Habeas Corpus y la Acción de Protección cuando se vulnera o amenaza el derecho fundamental de la libertad personal, en este caso se busca que el juez defienda un componente del orden constitucional.

El derecho penal pretende un fin preventivo que se aplica al margen de la pena pero que funciona mediante un sistema de medidas cautelares y que de manera general afectan a la libertad personal y a los bienes, las que operan bajo un conjunto de condiciones que justifican la imposición de la medida, en una especie de reacción estatal frente a la posible comisión de un delito, como un principio de intervención mínima coercitiva frente ataques de peligrosidad social, ciertamente como tarea de defensa de la sociedad.

La libertad individual garantizada constitucionalmente, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no esta en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, así lo dispone el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución Política de la República, por lo que el derecho a la libertad personal, no obstante ser reconocido como elemento básico y estructural del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no alcanza dentro del mismo ordenamiento jurídico un carácter absoluto.

A través de esta institución el Estado no desconoce la presunción de inocencia, sino que el carácter provisional de la medida responde a la necesidad de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso penal, por lo que la adopción de la prisión provisional tiende esencialmente.

Para responder a la pregunta de cómo está funcionando la prisión preventiva en mi país, es necesario partir de un análisis de lo que establece la Constitución política y el Código de Procedimiento Penal en cuanto a ese tema, y conforme a estas dos normativas, la prisión preventiva funciona de la siguiente manera: primero debe tomarse en cuenta a la Constitución política, por su supremacía, y en el artículo 77 numeral 1 se establece que la prisión preventiva se aplica excepcionalmente para garantizar la comparecencia del procesado en el proceso y asegurar el cumplimiento de una pena, mientras que conforme al Art. 159 del CPP dice que en todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva y procederá en los casos en que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueran suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

Se debe también tener en cuenta que uno de los principios que rigen a la fiscalía, por decirlo así, es que se debe llevar adelante un proceso penal con mínima intervención penal. Sin embargo, los fiscales, en la mayoría de los casos, solicitan la aplicación de la prisión preventiva con la sola mención de que se requiere de la inmediación del procesado al proceso y para asegurar el cumplimiento de la pena y nada más.

Sin presentar evidencia referente a que sea cierto que hay razones suficientes y demostradas con evidencias de que sea necesario privar de la libertad al procesado, o dicho de otra forma, que el procesado no comparecerá al proceso, como dice el Art. 167 del CPP, no presenta los indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado. Y obviamente la defensa y como defensores públicos, han contradicho esta mera enunciación que hace la fiscalía y han pedido que se actúe conforme al Art. 167 numerales 1 al 5 y en muchos casos

han dado la razón, pero en muchos otros, al juez le ha bastado con solo tener un parte policial para dictar la prisión preventiva.

Prognosis

La prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia es un problema muy complejo, además no puede convertirse en un mecanismo de privación de la libertad personal indiscriminado, general y automático, es decir que, su aplicación o práctica ocurra siempre que una persona se encuentra dentro de los estrictos límites que señala la ley, toda vez que la Constitución ordena a las autoridades públicas velar por la efectividad de los derechos y libertades de los personas, garantizar la vigencia de los principios constitucionales (la presunción de inocencia), y promover el respeto de la dignidad humana, por lo que se ha previsto constitucionalmente que “la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesario”.

Desde esta perspectiva las medidas de aseguramiento, serán viables si el funcionario judicial arriba a la convicción de que el procesado no continuará delinquir y que comparecerá al proceso y a la ejecución de la eventual pena privativa de la libertad.

Frente a este marco constitucional y legal se deberá considerar además que el imputado no pondrá en peligro a la sociedad, atendiendo a la naturaleza y modalidad del delito atribuido, por lo que es importante determinar cuando es necesario privar de la libertad a una persona que esta siendo investigada y juzgada como posible responsable de haber cometido una conducta punible, y cuando a pesar de tratarse de conducta socialmente reprochable existen circunstancias superiores que señalan la necesidad de aplicar una medida de aseguramiento, distinta a la privación de la libertad en un establecimiento carcelario.

En conclusión, podemos decir que se si no se resuelve este problema que genera diversos puntos de debate, encontraremos un resentimiento tanto de las personas que están privadas de su libertad como de la comunidad que tienden

hacer valer sus derechos , las primeras de transitar libremente por el territorio nacional contemplado en el Art. 66 de la CRE y la presunción de inocencia en el Art. 76 del mismo cuerpo legal en donde se establece el derecho al debido proceso que incluye garantías básicas, entre ellas la presunción de inocencia de toda persona, por cuya razón será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada o resolución firme.

Este derecho tiene como precedente la Declaración de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 11 lo reconoce de forma expresa, así como también la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8, punto 2) que lo considera como una garantía judicial; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Art. 14 numeral 2, entre otros.

Formulación del Problema

¿La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión causa efectos jurídicos sociales?

Interrogantes de la Investigación

¿La caducidad de la prisión preventiva vulnera los derechos de las personas?

¿Cuáles son los efectos jurídicos sociales que genera la caducidad de la prisión preventiva?

¿Cuál es la solución para que no se de la caducidad de la prisión preventiva?

La solución al problema planteado es, que se de la prisión preventiva de acuerdo al delito causado pero después de investigar y tener graves indicios de que la persona detenida tiene gran responsabilidad en el hecho suscitado; y también de dar un tiempo prudente al fiscal y los agentes investigadores del hecho, además que por ningún motivo se puede dilatar los procesos como las diferentes etapas del proceso penal; siendo muy importante dar a conocer en las

zonas rurales el tema propuesto y el porque se puede retardar o dilatar el proceso de investigación en los delitos que se suscitan.

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación del Contenido

CAMPO: Derecho

ÁREA: Penal

ASPECTO: La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión causa efectos jurídicos sociales.

Delimitación Espacial

Esta investigación se realizará en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

Esta investigación se realizará en el segundo semestre del año dos mil diez.

Unidades de Observación

Dentro de las unidades de observación que vamos a realizar, se dirigirán hacia:

- Los Juzgados de Garantías Penales,
- Fiscalías Penales del cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua.
- Abogados de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

Justificación

El presente trabajo es interesante ya que tiene confrontado a la sociedad,

la justicia y los derechos de las personas; mediante la investigación que realicemos nos daremos cuenta cuáles son las causas para que se de la caducidad de la prisión preventiva y al darse la misma, cuáles serían los efectos que produce en los ciudadanos y en la credibilidad de la justicia.

Es importante analizar cada una de las causas y si es posible aplicar nuevas alternativas o fórmulas distintas de ejecución que promuevan un rápido descenso de la privación de la libertad, que resultaría trascendental. Esta opción de alguna manera se enmarca en el llamado Estado de bienestar, esto tiene su fundamento en el principio de subsidiariedad, y tiene su fundamento en una reestructuración del conflicto social que genera la conducta delictiva; por lo que un sistema de justicia penal moderno debe establecer una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.

Podría decir que si se llegare a aportar en algo a este tema tan trascendental para la sociedad nacional, diría que la originalidad del trabajo hecho es muy satisfactorio personalmente hablando, ya que muchos investigadores han colaborado para dar con la solución a tantos problemas y conflictos que tiene y tendrá la sociedad a lo largo de estos y muchos años más, no con esto quisiera desmerecer los trabajos elaborados por algunos tratadistas, ya que el aporte que se de al tema sirve de mucho desde varios campos de la investigación para dar una solución justa y verdadera al problema en discusión.

El trabajo propuesto es factible ya que se cuenta con la colaboración de la Corte Provincial de Justicia y Fiscalía de la provincia de Tungurahua, que con sus informes y expedientes archivados permitirán conocer cuantos y cuáles son los casos de caducidad de prisión preventiva, además de saber las causas por las cuáles se han puesto en libertad a las personas procesadas sin fórmula de juicio.

Es pertinente estudiar el tema para saber porqué hay un alto porcentaje de presos sin sentencia, ya que es presunción de que se da por la larga duración del proceso penal y a la baja efectividad del proceso, pero también a la utilización de

la prisión preventiva como una verdadera pena anticipada y no como una medida de excepción a la regla fundamental de la garantía de la libertad individual de las personas y del principio de la presunción de inocencia.

Naturalmente que hay otros problemas hipotéticamente hablando como la ineficiencia de la defensa del imputado, el sistema de los defensores de oficio no funciona y los defensores públicos designados por las Cortes Superiores son insuficientes.

Al finalizar la investigación conoceremos si las autoridades quienes intervienen en la administración de la justicia como sus auxiliares realizan bien su trabajo, de acuerdo a las normas procesales y principios de celeridad, economía simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la ética propia de cada institución.

Objetivos

General

Determinar si la caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión causa efectos jurídicos sociales en la provincia de Tungurahua.

Específicos

- Comprobar si la caducidad de la prisión preventiva vulnera los derechos de las personas.
- Determinar cuáles son los efectos jurídicos sociales que genera la caducidad de la prisión preventiva.
- Proponer la solución a la caducidad de la prisión preventiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

La Constitución Política de 1998 introdujo por primera vez en el país lo que se conoce con el nombre de la caducidad de la prisión preventiva. En efecto el artículo 24 numeral 8 de la Carta Suprema, decía: “La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas de delitos sancionados con prisión, ni de un año en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa”.

Esta disposición constitucional se dictó para cumplir con lo que ordena el Pacto de San José, que es un convenio que fue suscrito por el Ecuador, mismo que en el artículo 7 numeral 5 dice lo siguiente: “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la Ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso, su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.”

Como puede observarse la disposición constante en el Pacto de San José expresamente habla de un “plazo razonable” lo que en buen romance significa que esta disposición ordena que cada país pueda determinar cuál debe ser el plazo razonable para él.

Los asambleístas de 1998, desconocedores de la realidad de la administración de justicia y posiblemente presionados por intereses bastardos,

consideraron para su capote que el plazo razonable para el Ecuador era de seis meses y un año, sin comprender que dada la estructura judicial del país que es tan precaria, ningún juicio penal podía ni puede estar terminado ni en seis meses ni en un año, por lo que los jueces, con aplicación de esta disposición constitucional, no tenían otra alternativa que la de poner en libertad a los presos si a los seis meses o un año de su prisión, no tenían sentencia condenatoria ejecutoriada y, entonces, empezaron a salir de las cárceles los presos, burlándose de la justicia. Si los jueces no los ponían en libertad por la caducidad de la orden de prisión preventiva, eran responsables por esa conducta.

La Asamblea Constituyente del 2008 que dijo terminaría con todos los defectos de “la larga noche neoliberal”, cometió la misma equivocación al disponer en el artículo 77 numeral 9 la siguiente disposición: “Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden de estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.

Es decir que, palabras más o palabras menos, la constitución elaborada en Montecristi en el año 2008 repitió lo mismo que decía la constitución de 1998. Como siempre en el Ecuador se trata de encontrar culpables en el pasado; en estos momentos, frente al avance de la delincuencia, los Ministros de Estado acusan públicamente a la larga noche neoliberal de ser la autora de esta disposición, sin darse cuenta, por razones que se desconocen, que la constitución del 2008 contiene una disposición igual.

Hay la inveterada costumbre de culpar de todos los males al pasado, sin comprender que también en el presente se cometen iguales o peores equivocaciones. Los asambleístas del 2008, si hubieren hecho ellos la constitución y no sus asesores extranjeros, debieron haber derogado esta disposición; o en su defecto, haber determinado con coherencia cuál es para el Ecuador el “plazo razonable” al que se refiere el Pacto de San José. Esto debió haber sido motivo de un debate nacional en el que debieron haber participado jueces, fiscales, colegios

de abogados, academias de abogados, penalistas, procesalistas penales para científicamente determinar cuál debía ser dicho plazo razonable.

Con motivo de esta exposición, en homenaje a la verdad, hay que destacar que en otros lugares del Planeta, los jueces penales o tribunales penales, no tramitan en sus despachos más de 400 causas anuales, lo que significa una diaria para que así se traten de cumplir con los plazos establecidos.

Esto es físicamente imposible en nuestro país por la carencia de jueces penales y de tribunales penales, por la carencia de defensores públicos, por la carencia de locales adecuados para que se lleven a cabo audiencias públicas de juzgamiento, motivo que obliga a que las causas penales se despachen muy lentamente permitiendo entonces la caducidad de la prisión preventiva.

En estos días en el que el clamor de las gentes es muy fuerte, ya empiezan a hablarse de reformas a la constitución, de reformas a los Códigos Penales y de Procedimiento Penal para encontrar una salida inmediateista. Y en este afán inmediateista se ha dicho, muy deportivamente, que la solución es la de dejar a los jueces en libertad para que sean ellos los que determinen cual es el plazo razonable para la caducidad de la prisión preventiva.

Estas declaraciones últimamente formuladas solamente demuestran desconocimiento jurídico de elementales principios que estructuran el ámbito penal. Sería un absurdo sin nombre que la ley dijera que queda al arbitrio de los jueces determinar cuándo, a su criterio, puede operar la caducidad de la prisión preventiva. Ningún juez penal puede actuar así. La ley debe ser clara, expresa y taxativa. Si se llegare a producir esto, nada de raro tendría que luego de poco tiempo se llegare a legislar en el sentido de que los tribunales penales podrían imponer las penas a los infractores de acuerdo con el criterio de los jueces y no sometándose a expresas disposiciones legales.

Creo que esto ojalá no llegue al Ecuador. La sociedad ecuatoriana no puede ser tratada así. Los asambleístas deben cumplir con su papel primordial que

es el de legislar y fiscalizar. Y dejar de actuar poniéndose al servicio de otros intereses que no sean los nacionales al dictar leyes que por insuficiencia jurídica son rechazadas a los pocos días de su promulgación, lo que obliga a su derogatoria. Lo más importante en un legislador es legislar para largo plazo para no tomar a la sociedad como un simple conejillo de indias.

En Francia, por ejemplo, la asamblea de ese país se demoró más de 20 años para introducir reformas al Código Civil. Aquí en el Ecuador, en cambio se dictan leyes para que duren 15 o 30 días, así no puede hacerse país. Lo ideal es que estos análisis puedan calar hondo en la conciencia de los legisladores que comprendan que en la forma en la que están actuando, están comprometiendo el futuro del país y para que recuerden que la gloria es transitoria y que la historia será la que de manera severa juzgue sus actuaciones para colocarlos en el sitio en el que deben ser colocados.

La figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no esta en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, así lo dispone el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución Política de la República, por lo que el derecho a la libertad personal, no obstante ser reconocido como elemento básico y estructural del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no alcanza dentro del mismo ordenamiento jurídico un carácter absoluto.

El artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la libertad de las personas y el Art.77, numeral 1, declara que la limitación de ese derecho en un proceso penal será excepcional, para lo cual se observarán garantías básicas, con lo que se tiende a asegurar el ejercicio legítimo de ese derecho, principalmente protegiéndole del abuso del poder o presiones públicas indebidas.

Doctrinariamente se advierte que la libertad es un valor, es un principio que motiva la acción del Estado y es un derecho porque el Estado diseñó un

conjunto de medidas de protección a la libertad física de las personas, convirtiéndose de este modo en garantías indispensables para su protección en casos de restricción.

En estos días se han escuchado opiniones que afirman que la caducidad de la prisión preventiva ha contribuido gravemente al aumento de la criminalidad y, consecuentemente, de la inseguridad pública. Es un tema importante que conviene examinar con extremo cuidado.

En primer término debe aclararse alguna declaración oficial, que “culpa” de este problema a la Asamblea Constituyente de 1998. Es cierto que fue entonces que se introdujo en la Constitución la norma correspondiente. Pero, 10 años después, con la experiencia acumulada en una década, la Asamblea de Montecristi mantuvo el texto en forma íntegra. Peor todavía: ni siquiera recogió el espíritu de las reformas del procedimiento penal de 2007 que, precisamente, determinan los casos en que el plazo de caducidad debe suspenderse. Por tanto, los reclamos deben dirigirse a la mayoría gobiernista de esa Asamblea.

Pero veamos el fondo del asunto. Hasta 1998, la prisión preventiva no estaba sujeta a plazo alguno. Podía prolongarse por años y, de hecho, esto ocurría con gran frecuencia, al punto que, en algunos casos, la prisión preventiva excedía el tiempo máximo de la pena aplicable. Es decir que el preso sufría por anticipado una condena, a pesar de que se presumía su inocencia y que, efectivamente, en no pocos casos, luego de tantos años, se le sobreseía o se le absolvía en forma definitiva. Esta era la historia de gravísimas y numerosas injusticias, de la cual parece que nos hemos olvidado, a pesar de que no ha transcurrido mucho tiempo.

Tal indeterminación era, por cierto, absolutamente contraria a las convenciones internacionales que exigen que una persona debe ser juzgada en un “plazo razonable”, como dice expresamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. No se debe olvidar tampoco que el Estado ecuatoriano ha sido condenado en algunas ocasiones por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, precisamente por prolongadas prisiones preventivas, que se excedieron de cualquier plazo razonable.

Es indispensable en este punto hacer una declaración paladina: la prisión preventiva no debe prolongarse indefinidamente; en algún momento, debe producirse su caducidad. Establecido este principio, que considero irrenunciable, surgen varias cuestiones. Cuál debe ser ese plazo razonable; es decir, en qué tiempo un detenido debe ser sentenciado. Es adecuado seis meses para los delitos menos graves y un año para los más graves o habrá que establecer más plazos diferenciados para el juzgamiento de ciertos delitos. Y por qué no se han respetado los plazos actualmente previstos y cuáles podrían ser las alternativas para evitar los incumplimientos.

Estas son los puntos que deberían ser analizados y a los cuales habría que dar una solución. Pero la respuesta legal que se quiera dar no debe ser improvisada ni demagógica al calor de los discursos, sino que debe ser suficientemente madurada, para no tener, seis meses después, que buscar una nueva reforma. Una última advertencia: de ninguna manera esta decisión debe quedar liberada a la discrecionalidad de los jueces

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la investigación es socio-positivista, ya que esta perspectiva surge como respuesta a las tradiciones positivistas e interpretativas. Tiene como finalidad la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas.

La justicia es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual.

Sin embargo hablando de justicia, cabe indicar que la misma se guía por normas escritas, conocidas y respaldadas por la sociedad. Estas normas son aceptadas y deben respetarse por todos los entes que administran la justicia en cuanto al debido proceso para determinar la culpabilidad o no del procesado.

Axiológica

Ya que la axiología no sólo trata en su mayoría intelectual y moral de los valores positivos, sino también de los valores negativos, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso, y considerando los fundamentos de tal juicio.

Dentro del pensamiento filosófico existe un punto central que es cómo queremos llegar a ser en el futuro, en un estado mejor. En el pensamiento los hemos llamado siempre la axiología filosófica o axiología existencial, es decir los valores, que son aquellos fundamentados de la acción que nos pueden llevar a un estado mejor el día de mañana, esto se debe a que los valores dan sentido y coherencia a nuestras acciones.

Legal

Art. 167. Código de Procedimiento Penal.- Prisión preventiva.- Cuando el juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, siempre que medien los siguientes requisitos:

1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
2. Indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y,
3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.
4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio.

5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

Art. 169. Código de Procedimiento Penal.- Caducidad de la Prisión preventiva._ La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión.

En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva. Si se excediere esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.

Cuando se excedieren los plazos dispuestos por las normas constitucionales y del Código del Procedimiento Penal y se produjere la caducidad de la prisión preventiva, concediéndose, como consecuencia de ello la libertad de quién se halle efectivamente privado de ella, el juez o tribunal competente, remitirá obligatoriamente e inmediatamente el expediente completo de cada caso al Consejo Nacional de la Judicatura, órgano que llevará un registro individualizado de estos hechos.

Si no pudiera realizarse la audiencia de juzgamiento por inasistencia de los procesados, de los testigos considerados indispensables para la resolución del caso, de los peritos, de los intérpretes o de los abogados defensores de los acusados, es decir por causas no imputables a la administración de justicia, dicha inasistencia suspenderá ipso jure el decurso de los plazos determinados en este artículo hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juzgamiento. Lo anterior sin perjuicio sin la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente por parte del respectivo secretario.

No se considerará, por consiguiente, que ha excedido el plazo de caducidad de prisión preventiva cuando el imputado, por cualquier medio, ha

evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar la caducidad de la prisión preventiva.

Lo señalado en los incisos precedentes comprende las actuaciones unilaterales del imputado o acusado cuando, con deslealtad procesal provoquen incidentes o dilaciones al trámite del proceso que no correspondan al derecho de impugnación a una resolución o sentencia, o incumplan en forma deliberada las disposiciones del Juez o Tribunal para que se presenten a las audiencias legalmente convocadas y notificadas, evidenciando la intención de retardar el desarrollo normal del proceso para beneficiarse de una futura declaratoria de caducidad.

Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que haya transcurrido entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de los fallos sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando éstas hayan sido negadas.

Producida la caducidad de la prisión preventiva, en la misma providencia que la declare el juez dispondrá que el procesado quede sujeto a la obligación de presentarse periódicamente ante el juez y la prohibición de ausentarse del país, o una sola de estas medidas si la estimare suficiente, para garantizar la inmediación del procesado con el proceso.

Art. 170, numeral 4 del Código de Procedimiento Penal.- Revocatoria o Suspensión de la prisión preventiva._ La prisión preventiva debe revocarse o suspenderse en los siguientes casos:

4. Cuando su duración exceda los plazos previstos en el art.169.

Art. 172 del Código de Procedimiento Penal.- El procesado o el fiscal, pueden apelar de la orden de prisión preventiva impuesta o negada por el juez de garantías penales cuando consideren que hubo errónea valoración de los elementos aportados por las partes para la adopción de la resolución. Su trámite se realizará conforme a lo establecido en el presente Código.

La impugnación y la concesión del recurso no tendrán efecto suspensivo, ni serán causa que obstaculice la prosecución de la investigación fiscal o del proceso. Para conocer y resolver la apelación, se enviará copia del proceso al superior.

La Sala a la que le corresponda, resolverá por el mérito de lo actuado en un plazo de cinco días; de no hacerlo, el superior jerárquico impondrá a los respectivos jueces la multa de un salario mínimo vital por cada día de retraso; si el atraso fuere causado por una de las salas de la Corte Nacional la sanción será impuesta por el tribunal en Pleno, con exclusión de los jueces que incurrieron en el retraso.

El Art. 76 de la Constitución de la República establece el derecho al debido proceso que incluye garantías básicas, entre ellas la presunción de inocencia de toda persona, por cuya razón será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada o resolución firme.

Este derecho tiene como precedente la Declaración de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 11 lo reconoce de forma expresa, así como también la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8, punto 2) que lo considera como una garantía judicial; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14 numeral 2, entre otros.

Art. 77 de la Constitución de la República numeral 9._ Nos habla acerca de los plazos para que caduque la prisión preventiva y nos dice:”Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.

Art. 11 de la Constitución de la República numeral 9._ El mas alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 167 de la Constitución de la República.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 169 de la Constitución de la República.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 15.- Principio de Responsabilidad.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Principio de Celeridad._ La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. _ Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Categorías Fundamentales

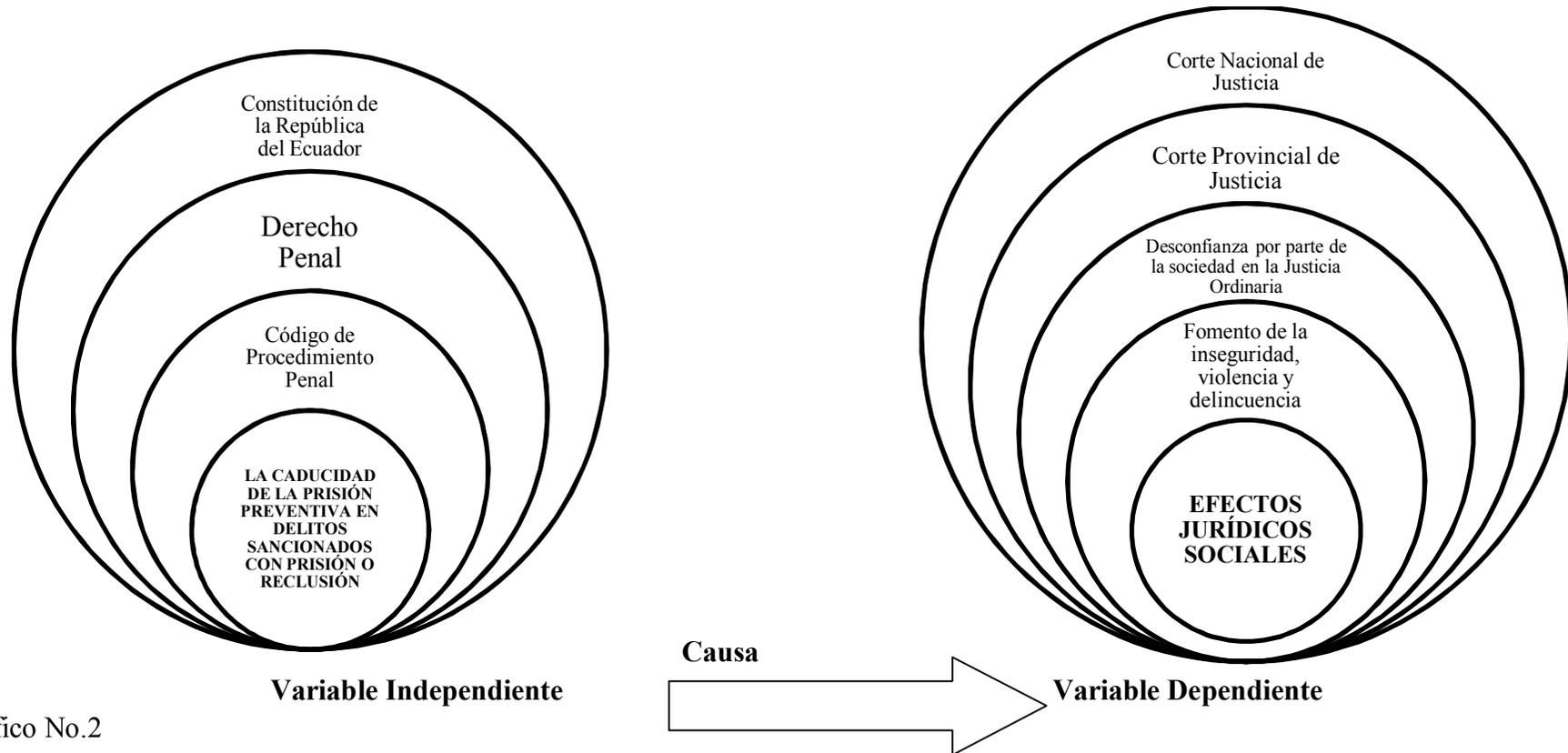


Gráfico No.2

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

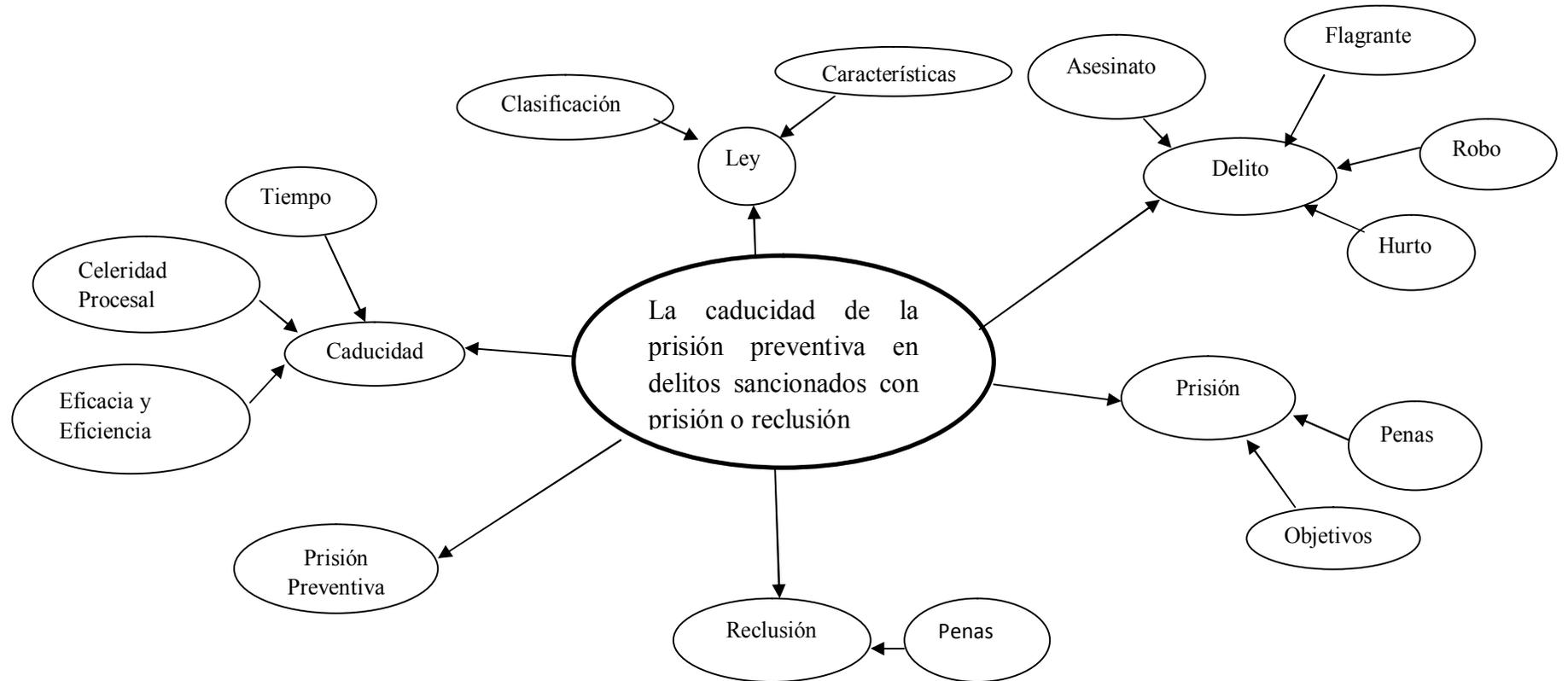


Gráfico No.3

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

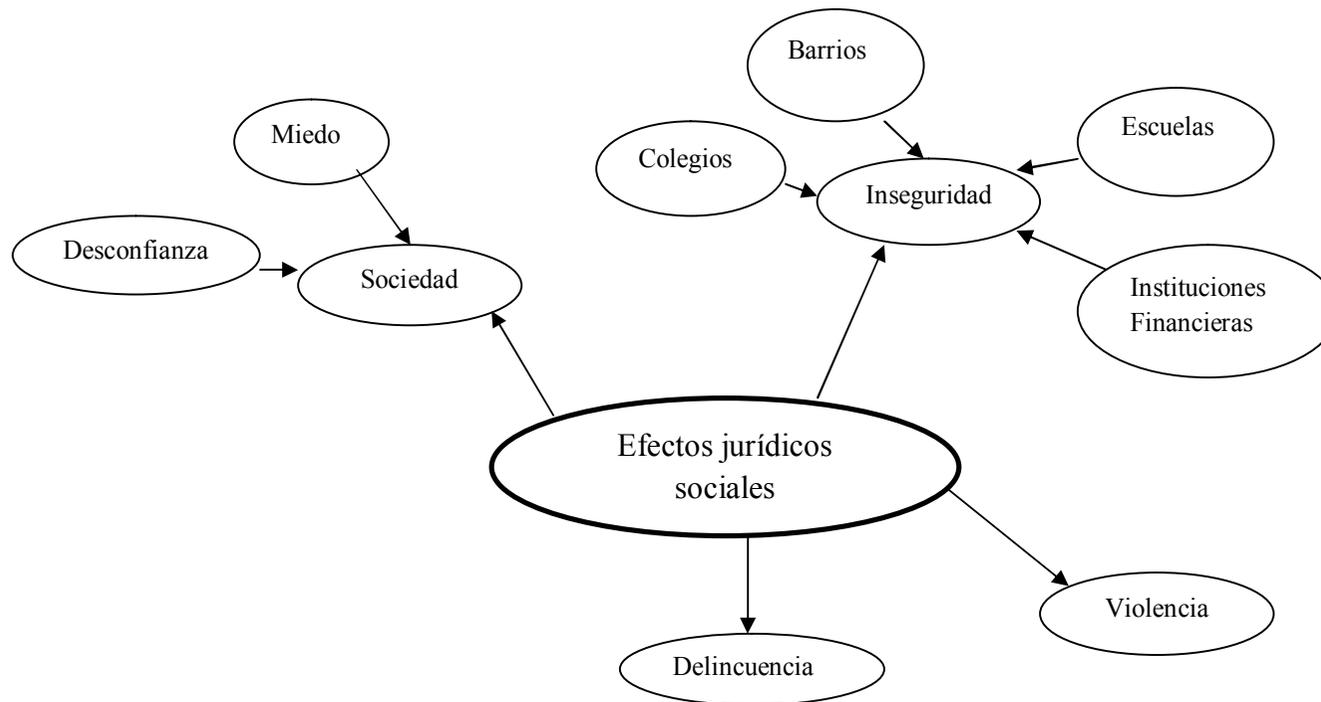


Gráfico No.4

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, también denominada habitualmente como Constitución Política de Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

La actual Constitución define el división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La primera carta magna ecuatoriana fue la Constitución de 1830, redactada por la primera asamblea constituyente en Riobamba, después de la creación de la República tras su separación de la Gran Colombia. Debido a la inestabilidad política que ha tenido el Ecuador a lo largo de su vida republicana, han existido un total de 20 constituciones en la historia ecuatoriana. Actualmente el Ecuador se rige por la Constitución de 2008, oficializada tras su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de dicho año.

DERECHO PENAL

Derecho penal, también llamado derecho criminal, derecho punitivo o derecho de castigar; es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que este acarrea, ello es, las penas y medidas

de seguridad. También suele designarse así la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del derecho penal objetivo. Aquí nos ocuparemos solo del derecho penal en la primera acepción indicada.

Sobre la base del principio constitucional de que no hay delito ni pena sin ley previa, el derecho penal describe las diversas especies del delito, señala las características de toda infracción penal y determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad y las bases de su magnitud y duración. Delito, pena y medida de seguridad son, pues, los conceptos esenciales del derecho penal.

Lo anterior vale para lo que se conviene llamar derecho penal material o sustantivo, que es el derecho penal propiamente dicho. En una acepción mas amplia cubria también el derecho procesal penal, cuyos preceptos regulan la aplicación de las consecuencias previstas en el derecho penal sustantivo y el derecho de ejecución penal, medidas y consecuencias accesorias impuestas por sentencia ejecutoriada. Parte de este último es el derecho penitenciario.

El derecho penal es una rama del derecho público interno, pues la potestad punitiva (iuspuniendi) compete exclusivamente al Estado. Se convierte en que el ejercicio de esta potestad representa la ultima ratio en la defensa de bienes jurídicos tenidos por fundamentales, que el delito lesiona de modo intolerable, entre ellos se cuentan la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, la incorruptibilidad de la función publica, la seguridad estatal interna y externa y muchos otros.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

El Derecho Procesal Penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

En síntesis, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal.

En definitiva, como afirma Walter Guerrero Vivanco *“el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de la pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y la formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores...”*

“El debido Proceso penal por su especificidad anota Zambrano Pasquel (p. 299 y sgte), tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal. La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a la garantía del debido proceso; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado”.

Si se irrespetan las normas del debido proceso penal, evidentemente se puede asegurar que las garantías básicas de las partes procesales se ven afectadas y transgrediéndose las normas constitucionales del debido proceso, ya sea por la ley o por el juez de garantías penales o por el fiscal, sus actos carecen de eficacia jurídica, al tenor del artículo 424 de la Constitución de la República.

La Caducidad de la Prisión Preventiva en delitos sancionados con Prisión o Reclusión

Según el Dr. Manuel Viteri Olvera, *“La prisión preventiva es un acto procesal de carácter cautelar, provisional y preventivo, que emana del titular del órgano jurisdiccional penal y que surge en razón de un proceso; y frente al proceso, cuando se cumplen los presupuestos de carácter subjetivo y objetivo establecidos en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal.”*

A interpretación del Dr. Walter Guerrero Vivanco, la diferencia más notoria de la prisión preventiva con la detención, es que la primera es de orden procesal, porque se la dicta a partir del auto cabeza de proceso, mientras que la detención policial y la detención preventiva son de carácter extraprocesal, porque se las dicta antes de que se inicie la etapa procesal.

La prisión preventiva puede ser ordenada por la jueza o juez de garantías penales, siempre que medien los siguientes requisitos:

1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
2. Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito;
3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año;
4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio; y,
5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

La solicitud de prisión preventiva debe ser motivada de lo contrario el juez rechazará dicha petición. Si el juez de garantías penales no ordena la prisión preventiva y se establece que la libertad del procesado puede poner en peligro físico como psicológico a otras personas, la fiscalía adoptará las medidas de amparo previstas en el sistema y programa de protección de víctimas y testigos.

Toda medida de prisión preventiva se adoptará en audiencia pública, oral y contradictoria. En esta audiencia también se puede resolver sobre solicitudes de

sustitución u ofrecimiento de caución, así como solicitar la conversión de la acción o la aplicación del procedimiento abreviado.

La prisión preventiva puede durar máximo 6 meses en los delitos sancionados con prisión y hasta un año en los delitos sancionados con reclusión, contados a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva, siempre y cuando el procesado no haya provocado la caducidad de la medida, evadiendo, evitando o impidiendo su juzgamiento.

Esta medida puede suspenderse: cuando se hubieren desvanecido los indicios que la motivaron; cuando el procesado o acusado hubiere sido sobreseído; cuando se sustituya por otra medida preventiva alternativa; cuando su duración exceda los plazos previstos en el Art. 169; y, cuando el procesado o acusado rinda caución. Esta caución podrá consistir en dinero, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. Sin embargo, no se admitirá caución cuando: se trate de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a 5 años; el imputado hubiera sido condenado anteriormente por delito de acción pública; el imputado o acusado por cualquier motivo hubiese ocasionado la ejecución de la caución en el mismo proceso; y, se trate de delitos de odio, sexuales y violencia intrafamiliar o cuando éstos causan gran alarma en la sociedad.

El monto de la caución será el suficiente para garantizar la presencia del procesado al juicio, tomando en cuenta las circunstancias personales del procesado y el delito que se trate, monto que no podrá ser inferior al de los daños y perjuicios ocasionados. Si se considera que el monto no corresponde a las circunstancias, tanto el fiscal como el ofendido o el procesado podrán apelar de la resolución judicial.

Dicha apelación se concederá en efecto devolutivo. Si el procesado o acusado fuere sobreseído o absuelto, no tendrá derecho a la devolución de los valores erogados con motivo de la ejecución de la caución.

La prisión preventiva puede ser sustituida por el arresto domiciliario cuando el procesado sea mayor de 65 años de edad, o cuando se trate de una mujer embarazada o parturienta, en este último caso hasta 90 días después del parto. Sin embargo, las mujeres embarazadas privadas de libertad que no puedan beneficiarse con la sustitución de la prisión preventiva, cumplirán la medida cautelar en lugares especialmente adecuados para este efecto.

Así mismo, otra medida alternativa a la prisión preventiva es la presentación periódica ante la autoridad; la prohibición de salir del país.

Ley

La ley (del latín *lex*, legis) es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Según el jurista panameño César Quintero, en su libro Derecho Constitucional, la ley es una “norma dictada por una autoridad pública que a todos ordena, prohíbe o permite, y a la cual todos deben obediencia”.

Por otro lado, el jurista chileno-venezolano Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile, como “Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”.

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social. Constituye una de las fuentes del Derecho, actualmente considerada como la principal, que para ser expedida, requiere de autoridad competente, es decir, el órgano legislativo.

a) Características:

- Generalidad: La ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.
- Obligatoriedad: Tiene carácter imperativo-atributivo, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos. Esto significa que siempre hay una voluntad que manda, que somete, y otra que obedece. La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios. Su incumplimiento da lugar a una sanción, a un castigo impuesto por ella misma.
- Permanencia: Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.
- Abstracta e impersonal: Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas o grupos determinados, su impersonalidad y abstracción las conducen a la generalidad.
- Se reputa conocida: Nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

b) Clasificación

- En sentido material y formal:
 - Material es toda norma general y obligatoria, emanada de autoridad competente.
 - Formal es toda norma emanada desde el congreso conforme al mecanismo constitucionalmente determinado.

De derecho estricto y de derecho equitativo, también se denominan rígidas o flexibles. En las primeras la norma es taxativa y no deja margen para apreciar las

circunstancias del caso concreto ni graduar sus consecuencias. En las segundas, resultan más o menos indeterminados los requisitos o los efectos del caso regulado, dejando un cierto margen para apreciar las circunstancias de hecho y dar al Derecho una configuración adecuada al caso concreto.

Caducidad

La caducidad, en Derecho, es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.

La caducidad se compone de dos aspectos:

- La no actividad. La no actividad es la inacción del sujeto para ejercer su derecho de acción jurídica. La única forma de evitar la caducidad de la acción es estableciéndola formalmente ante la instancia judicial competente.
- El plazo. El plazo de la caducidad es rígido, no se suspende ni interrumpe, sino que desde que comienza a correr, se sabe con anterioridad cuándo caducará la acción si el sujeto no la interpone.
 - La prescripción extingue la acción.
 - La caducidad extingue el derecho.

a) Tiempo

Según el art 169 del Código de Procedimiento Penal, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión, cabe anotar que en los dos casos el tiempo para que opere la caducidad se contara a partir de la fecha en donde se hizo efectivo el auto de prisión preventiva.

b) Celeridad Procesal

La celeridad es un resultado, el resultado de instaurar el proceso oral, concentrado y en el que el Juez está en contacto con las partes, las pruebas y la causa. Concentración temporal: Proceso estructurado en plazos breves, con momentos procesales sensiblemente recortados y hasta suprimidos. Indicación al Juez de otorgar eficaz y prontamente el servicio público de Justicia.

c) Eficacia y Eficiencia

Estos principios guardan relación con el hecho de la concentración de las actuaciones y con el de celeridad del proceso

Lo cierto es que el proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible de manera que no ocasione trastorno psicológico para los involucrados. Sin embargo hay que tener sumo cuidado y no confundir el principio de economía procesal con una apresurada administración de justicia, lo que conllevará a un proceso ineficaz.

Así este, se relaciona íntimamente con el de eficacia del proceso, y como señala el Dr. Parra es menester que concurra los siguientes presupuestos:

- a.- Ante todo, "hacer cerca" inmediato el oficio judicial.
- b.- El servicio público de justicia supone funcionarios muy bien dotados y preparados, ya que se trata de administrara el proceso judicial que es una formidable empresa en términos de paz social.
- c.- Es un derecho de justiciable que los funcionarios judiciales y sobre todo los auxiliares reciban cursos obligatorios de actualización.
- d.- El necesitado de Justicia tiene derecho a que todo el personal del oficio Judicial tenga una remuneración más que decorosa y una seguridad social sobresaliente.

e.- El necesitado de justicia tiene derecho a que el Juez, sin tener en cuenta la importancia o la clase social de las partes, les administre justicia.

Lo cierto es que aún cuando la justicia sea rápida se vuelve ineficaz si no está acompañada de los elementos enunciados y máxime cuando la sociedad está desconectada con el servicio prestado. Nuestro problema es más profundo que la ley misma, es un problema de educación y cultura nacional. Sin embargo el proceso es el escenario por así decirlo en donde se debe probar las afirmaciones que invocan las partes máxime cuando esto trae consecuencias funestas para una de ellas.

Prisión

La prisión por lo común es una institución autorizada por el gobierno y denominada además como cárcel. Es el lugar donde son encarcelados los presos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra.

a) Objetivos

El objetivo de las prisiones o cárceles varía según las épocas y, sobre todo, las sociedades. Su principal cometido es:

- proteger a la sociedad de los elementos peligrosos
- disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley
- reeducar al detenido para su inserción en la sociedad.
- acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.
- impedir que los acusados puedan huir comprometiendo su próximo
- proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.

b) Pena

La pena de prisión sigue siendo en estos momentos, el principal medio de control social. Que poder esperar, si actualmente las cárceles no dan el abasto suficiente; cuando tantas personas que se encuentran actualmente vinculadas con las maras callejeras, se les condene a una pena de prisión.

Ante tal realidad, obviamente es necesario buscar alternativas de solución que coadyuven a suavizar el conflicto delincencial; pero sin olvidar jamás, que no se cuenta con una investigación científica del delito, y que además existe un deficiente sistema carcelario; ello puede llevar a institucionalizar la represión estatal, y con ello la violación a los Derechos Humanos, cuyas consecuencias son de tal magnitud, que ni el pueblo mismo se las imagina.

Por tanto es necesario continuar defendiendo el Estado Social y Democrático de Derecho que ha legado el constituyente de 1983 y las reformas de la misma como resultado de los "Acuerdos de Paz" y la transformación que se ha venido gestando en la legislación secundaria, en aras de garantizar el respeto a los Derechos Humanos.

Delito

Es un acto humano: Típico, Antijurídico, Culpable, y sancionado por una pena; Carrara manifiesta que delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente punible y socialmente dañoso.

Moralmente dañoso: el delito es una conducta que atenta gravemente la convivencia social y la seguridad de los ciudadanos. La ley penal sido creada para protegerlas.

a) Asesinato

Según Guillermo Cabanellas manifiesta que asesinato es la acción de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales.

El asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

Existe, sin embargo, materia jurisprudencial y doctrinal en contrario, lo que refleja las discusiones que aún hoy este tema suscita. Entre las razones para considerarlo un homicidio agravado, destacan dos:

- Su regulación separada del homicidio.
- Considerarlo homicidio agravado no rompería la unidad de título de imputación en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio.

En el Ecuador el asesinato es un delito que se configura cuando una persona comete homicidio con las circunstancias contenidas en el artículo 450 del Código Penal, esto es cuando se ha cometido con las siguientes agravantes:

1. Con alevosía
2. Por precio o promesa remuneratoria
3. Por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos

7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer
9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

b) Robo

En delito contra la propiedad consiste en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando fuerzas en las cosas o violencia en las personas. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifican que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa.

En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo con violencia o intimidación en las personas es aquel caracterizado porque se ejerce una fuerza física o una intimidación compulsiva para vencer la resistencia del dueño o poseedor de las cosas a su entrega.

c) Hurto

Es la posesión o el uso consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o explota una particular habilidad.

El hurto se considerará falta o delito en función del valor económico de lo hurtado. Esta definición del hurto se construye oponiéndola a las del robo y de la extorsión.

El hurto requiere siempre apoderamiento, sin usar de formas o modos especiales, como la fuerza sobre las cosas o la violencia física en las personas, características del robo, o como la intimidación para obligar a la entrega, por ejemplo, propia de la extorsión.

Con la ejecución del hurto se viola la posesión de las cosas muebles, considerada como mero estado de hecho, cualquiera fuere su origen, represente o no el ejercicio de un derecho subjetivo sobre la cosa misma. No reclama la legitimidad de la detención por parte de aquel a quién inmediatamente se subtrae la cosa; basta que el apoderamiento sea ilegítimo en cuanto al otro. Cualquier posesión actual y no sólo la civilmente amparada, se protege por la ley penal.

Es requisito del hurto, como de los demás delitos contra el patrimonio la existencia de una intención especial del autor, lo que técnicamente se conoce como elemento subjetivo del injusto que es el ánimo de lucro, la intención de obtener un enriquecimiento con la apropiación, de esto modo es posible diferenciar conductas totalmente lícitas (por ejemplo tomar una cosa para examinarla) de las que tienen una clara ilicitud.

d) Flagrante

Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización o cometimiento, y cuyo acto es en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento.

Prisión Preventiva

Según Cabanellas la prisión preventiva es la que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad.

Reclusión

Es la condena a pena privativa de libertad, la más prolongada dentro del sistema penitenciario; de acuerdo a nuestro código penal se divide en: reclusión mayor y reclusión menor.

a) Penas

Dentro de la reclusión mayor tenemos la ordinaria que va desde los cuatro años hasta los doce años; la extraordinaria de doce a dieciséis años y la especial que va desde los dieciséis años hasta los veinte y cinco años.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Es el máximo tribunal de la función judicial en Ecuador. Tiene competencia sobre todo el territorio nacional y actúa como corte de casación, a través de sus salas especializadas.

Además ejerce todas las demás atribuciones que le señalan la Constitución y las leyes. Su sede se encuentra en la ciudad de Quito.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA

Es la encargada de velar la administración de justicia a nivel provincial, además de salvaguardar los derechos estipulados en la constitución y las leyes ecuatorianas.

DESCONFIANZA POR PARTE DE LA SOCIEDAD EN LA JUSTICIA ORDINARIA

Toda la comunidad siente desconfianza en las leyes ecuatorianas y los administradores de justicia cuando un preso sale sin sentencia, es decir cuando se ha producido la caducidad de la prisión preventiva.

FOMENTO DE LA INSEGURIDAD, VIOLENCIA Y DELINCUENCIA

Al salir los delincuentes sin ser sancionados se procede a incrementar la delincuencia y hacen de las suyas a sabiendas que pueden ser detenidos nuevamente, pero con la certeza de que pueden ser puestos nuevamente en libertad sin fórmula de juicio.

EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES

Al producirse la caducidad de la prisión preventiva se produce efectos en la administración de justicia y en la sociedad que pueden ser evaluados y buscar una solución para en lo posterior enmendar el o los errores.

Delincuencia

Criminalidad o conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo o especialidad que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas.

Un aspecto que es determinante para el avance incontenible de la

delincuencia, es el que se relaciona con la destrucción de valores morales, de valores éticos que son los que conducen al ser humano por el camino de la corrección y del cumplimiento de sus obligaciones. El consumismo, que es una característica de nuestra época, permite que los valores morales sean arrojados al cesto de la basura. Sirve para que los seres humanos quieran tener antes que ser. Movidos por estos principios hedonistas, pisan el terreno del delito del cual difícilmente salen.

El tráfico de droga, el lavado de dinero, el tráfico de personas, el tráfico de órganos que permiten obtener ilegal y dolosamente sumas fabulosas de dinero hacen que las personas sin ética, por querer tener antes que ser, cometan crímenes que forman parte de la transnacionalización del delito.

Es por esto que en nuestras sociedades, de manera especial en Latinoamérica, grandes sectores juveniles están dedicados a estas actividades ilícitas ante la mirada indiferente de los estados que poco o nada hacen por alejar a la niñez y a la juventud de las fechorías. Existen organizaciones no gubernamentales que dicen que tienen por objeto rehacer la conducta de los menores y jóvenes.

Pero en el Ecuador si existen, no se sabe lo que hacen porque los resultados están a la vista: pandillas juveniles, asociaciones ilícitas, sectores urbanos y suburbanos dominados por delincuentes menores de edad a cuyos padres nadie los conoce y nadie se preocupa por saber de dónde salen estos jóvenes y por qué están dedicados a estas actividades criminales. Todo esto agrava el problema de la delincuencia en el Ecuador.

Hay una falta total de educación no solamente en valores, sino en cultura general. La educación preescolar, escolar y secundaria no cumple con los objetivos de formar niños y jóvenes que puedan ser el futuro de la patria. Actualmente como lo dijo un analista perspicaz, en el Ecuador hay escuelas del siglo XIX, con profesores del siglo XX y con alumnos del siglo XXI. Escuelas del siglo XIX porque son locales destartalados, antihigiénicos, inadecuados para una

eficaz enseñanza, sin patios de recreo, sin canchas deportivas, sin gabinetes, sin laboratorios, sin computación, sin internet; con profesores del siglo XX porque todos pertenecen al siglo pasado ; y con alumnos del siglo XXI que manejan internet, ipods, teléfonos celulares, computadores, nintendos que no los manejan sus profesores. Este evidente desequilibrio en la educación repercute poderosamente en la formación moral y cultural de la niñez y de la juventud.

Profesores, desgraciadamente, tanto en escuelas como en colegios, no son respetados por sus alumnos porque los alumnos tampoco respetan en sus hogares a sus padres. Esto contribuye para que esa juventud y esa niñez se desorienten y no encuentren una ruta acertada que por desgracia no la brindan sus padres ni sus maestros.

Es muy doloroso tener que plantear estos problemas; pero no hay que ser cómplices del silencio y hay que decir “al pan, pan y al vivo, vino” e ir al rescate de los valores morales que se han perdido. Esta es otra política de estado que no existe: la política de estado de la educación.

Por el Ministerio de Educación han pasado valiosos ciudadanos que lo único que han hecho es dejar su foto para la historia. Sin que muchos de ellos hayan aportado en algo para cambiar la educación nacional.

Hay que aprovechar, con motivo de este artículo, para recalcar que los pueblos que están saliendo adelante son los que tienen tres objetivos fundamentales por delante, que son: “educación, educación y educación”. Si no hay educación, nada puede hacerse.

En este campo de la inseguridad en que vivimos es necesario que se implemente una política de estado de educación, ésta sí, siglo XXI para poder aspirar de aquí a 20 años a que el Ecuador este colocado en un sitio más destacado que el que ocupa ahora en el concierto de naciones del mundo.

Violencia

La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo, un daño o sometimiento grave (físico o psicológico) a un individuo o una colectividad.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado, igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc. Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos en quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa.

La violencia puede además ser justa o injusta; legítima o ilegítima; encubierta o abierta; estructural o individual.

Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con

la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas. Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insostenibles en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía, entre otras muchas causas.

Sociedad

Agrupación natural o convencional de persona, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple con la cooperación de sus integrantes, un fin general de utilidad común.

El término sociedad es utilizado indistintamente para referirse a comunidades de animales (hormigas, abejas, primates...) y de seres humanos. La diferencia esencial existente entre las sociedades animales y las humanas es, más allá de su complejidad, la presencia de cultura como rasgo distintivo de toda sociedad humana. Aunque usados a menudo como sinónimos, cultura y sociedad son conceptos distintos: la sociedad hace referencia a la agrupación de personas, mientras que la cultura hace referencia a toda su producción y actividad transmitida de generación en generación a lo largo de la historia, incluyendo costumbres, lenguas, creencias y religiones, arte, ciencia, etc. La diversidad cultural existente entre las diferentes sociedades del mundo se debe a la

diferenciación cultural que ha experimentado la humanidad a lo largo de la historia debido principalmente a factores territoriales, es decir, al aislamiento e interacción entre diferentes sociedades.

Por definición, las sociedades humanas son entidades poblacionales. Dentro de la población existe una relación entre los sujetos (habitantes) y el entorno; ambos realizan actividades en común y es esto lo que les otorga una identidad propia. De otro modo, toda sociedad puede ser entendida como una cadena de conocimientos entre varios ámbitos, económico, político, cultural, deportivo y de entretenimiento.

Los habitantes, el entorno y los proyectos o prácticas sociales hacen parte de una cultura, pero existen otros aspectos que ayudan a ampliar el concepto de sociedad y el más interesante y que ha logrado que la comunicación se desarrolle constantemente es la nueva era de la información, es decir la tecnología alcanzada en los medios de producción, desde una sociedad primitiva con simple tecnología especializada de cazadores hasta una sociedad moderna con compleja tecnología prácticamente en todas las especialidades.

Estos estados de civilización incluirán el estilo de vida y su nivel de calidad que, asimismo, será sencillo y de baja calidad comparativa en la sociedad primitiva, y complejo o sofisticado con calidad comparativamente alta en la sociedad industrial. La calidad de vida comparativamente alta es controvertida, pues tiene aspectos subjetivos en los términos de cómo es percibida por las personas.

También, es importante resaltar que la sociedad está conformada por las industrias culturales. Es decir, la industria es un término fundamental para mejorar el proceso de formación socio-cultural de cualquier territorio, este concepto surgió a partir de la Revolución Industrial, y de esta se entiende que fue la etapa de producción se fueron ejecutando en la sociedad en la medida en que el hombre producía más conocimiento y lo explotaba en la colectividad.

En la sociedad el sujeto puede analizar, interpretar y comprender todo lo que lo rodea por medio de las representaciones simbólicas que existen en la comunidad. Es decir, los símbolos son indispensables para el análisis social y cultural del espacio en que se encuentra el hombre y a partir de la explicación simbólica de los objetos se puede adquirir una percepción global del mundo.

Por último, la sociedad de masas (sociedad) está integrada por diversas culturas y cada una tiene sus propios fundamentos e ideologías que hacen al ser humano único y diferente a los demás.

a) Miedo

Angustia del ánimo, originada por un mal, presente o futuro, cierto o supuesto, que amenaza nuestra vida, bienes, derechos o intereses, o de los seres, cosas e ideales que consideramos nuestros.

b) Desconfianza

Todos hemos desconfiado de otras personas alguna vez. Pensamos mal de los demás, una frase suya, una mirada, nos sugieren todo un mundo de ideas y no siempre buenas. Algunas de esas ideas, por desgracia, corresponderán a la realidad, otras sin embargo no. Esta es una situación más o menos habitual que puede dar pie a malos entendidos que necesitan aclararse pero no trascienden más.

Datos proporcionados por ciertas instituciones en el Ecuador, establecen que una de las demandas fundamentales de la población, es la seguridad. Como otro aspecto se destaca las relaciones entre ciudad y violencia, sin poder determinar sus vinculaciones así como sus efectos dentro de la urbe. Este hecho proviene principalmente de la circunstancia de que la violencia no es exclusiva de las grandes ciudades, ya que la violencia se genera tanto en el campo como en las grandes metrópolis.

En la ciudad el número de eventos delictivos evidentemente es mayor ya

que existe gran cantidad de actividades económicas y de desarrollo dependiendo del contexto regional.

La desconfianza que tiene toda la población se genera principalmente por el retardo en la administración de justicia, además que existe falta de control por parte de la policía en varios sectores, lugares y demás sitios de concentración de los delincuentes que hacen de las suyas y mantienen en zozobra a la población.

La inseguridad es producida por la deficiente actividad jurídica, por el despacho lento de las causas, por la acumulación de procesos; además que no se cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley.

Hipótesis

“La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión causa efectos jurídicos sociales en la provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2010”.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente: La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión.

Variable Dependiente: Efectos jurídicos sociales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación va a ser documental, ya que vamos a recopilar toda la información que existe en la Corte Provincial de Justicia, y de manera particular en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato, para así de una manera profunda llegar a determinar las causas por las que se da la caducidad de la prisión preventiva.

También va a ser crítica ya que realizaremos un estudio tanto en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato, como en la Fiscalía Provincial y abogados de Universidad Técnica de Ambato, para que den a conocer su criterio acerca de este tema de investigación y así tener enfoques diferentes, para con esto llegar a determinar las opiniones y críticas al sistema judicial y si es procedente cambiar o suprimir algo en el procedimiento de justicia.

Modalidades de la Investigación

Bibliográfica Documental

Para el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel acerca de la prisión preventiva nos dice: *“La prisión preventiva que rebasa cualquier límite prudencial y razonable es abiertamente inconstitucional y fractura el discurso legitimador del sistema penal”*.

Acercas de este comentario se puede decir que si bien es cierto que la prisión preventiva es la última de las medidas cautelares a adoptarse, ésta se pueda

medir al tiempo y de acuerdo a la pena que se impondría si se llegare a comprobar que se cometió el delito por parte del procesado.

De Campo

La investigación observará la modalidad de campo, porque la información compilada para describir el comportamiento de las variables objeto de estudio es proporcionada por doctrina de autores nacionales y derecho comparado, con el objeto de analizarlas y así obtener respuestas para el problema planteado.

El diseño de investigación antes mencionado se corresponde con este estudio debido a que en el mismo no se manipulan las variables estudiadas.

La investigación a desarrollar corresponde a un diseño transversal descriptivo, en vista de que busca reconocer los aspectos y características más resaltantes del comportamiento de las variables en estudio, en el momento en que se producen.

Tipo de Investigación

Asociación de Variables

En nuestro trabajo investigativo deducimos que tanto la variable independiente como la variable dependiente tienen una gran relación entre las mismas, ya que la primera depende de factores externos o ajenos por así decirlo y la segunda variable depende de la primera en verificar si ha ocurrido algún fenómeno para que cause algunos efectos tanto en lo jurídico como en lo social.

Cabe señalar que nuestras variables están estrechamente enlazadas ya que si la variable independiente se da la variable dependiente también ocurre, y se manifiesta como problema en la administración de justicia como en la sociedad.

Población y Muestra

Población

La investigación se realizará en un universo de estudio, mediante la aplicación de normas y jurisprudencia del Derecho Ordinario, encuestas, entrevistas a personas involucradas en la problemática; entrevistas a Fiscales de lo Penal, abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato; además la realización de un estudio de los informes emitidos por los jueces de lo penal hacia la presidencia de la Corte Provincial de Justicia.

Composición	Cantidad
Juzgados de Garantías Penales	3
Fiscalías Penales	6
Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato	20
TOTAL	29

Cuadro No. 1: Población

Personal	Frecuencia
Jueces de Garantías Penales	3
Fiscalías Penales	6
Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato	20
Total	29

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión.

Cuadro No. 2:

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La prisión preventiva es una medida cautelar, la misma que dicta el juez para asegurar el cumplimiento de la pena, siempre que se cumpla con ciertos requisitos, este concepto lo encontramos en el código de procedimiento penal en su art.167.	<p>El auto de prisión preventiva sólo puede ser dictado por el juez competente a petición del fiscal</p> <p>Los requisitos para la prisión preventiva son:</p> <p>1._ Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública.</p> <p>2._ Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito; y,</p> <p>3._ Que se trate de un delito sancionado con</p>	<p>Inseguridad Jurídica.</p> <p>Falta de normas de procedimiento.</p> <p>Falta de tiempo para la investigación del procesado.</p> <p>Libertad del procesado sin fórmula de juicio.</p> <p>Puede volver a delinquir el procesado si ha caducado la prisión preventiva.</p>	<p>¿Cuál es su opinión acerca de la caducidad de la prisión preventiva?</p> <p>¿Debería dictarse la prisión preventiva como primera medida cautelar?</p> <p>¿Qué pasaría si ha caducado la prisión preventiva de un procesado y éste sale libre?</p> <p>¿Existe el suficiente</p>	<p>ENCUESTA Y ENTREVISTA A:</p> <p>Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato</p> <p>Presidente de la Corte Provincial de Justicia</p> <p>Abogados de la Universidad Técnica de Ambato</p>

	<p>pena privativa de libertad superior a un año.</p> <p>4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio.</p> <p>5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.</p>		<p>tiempo para que se realice la investigación al procesado?</p> <p>¿Cree Ud., que se podría solicitar una medida cautelar diferente a la prisión preventiva en los casos de delitos sancionados con prisión o reclusión?</p>	<p>Fiscales Penales del cantón Ambato</p>
--	--	--	---	---

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Realizada a parte de la población del cantón Ambato, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas que permitirá obtener información sobre las variables de estudio.

Entrevista

Dirigido al Presidente de la Corte Provincial de Justicia y Jueces de lo Penal del cantón Ambato, que permitirán obtener las opiniones a estos actores sociales, los cuales serán de gran importancia para la investigación.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos y técnicas se dará a través de juicios de expertos en la perspectiva de llegar a la esencia misma del objeto de investigación, su confiabilidad se lo hará mediante una prueba piloto, aplicando los instrumentos a un grupo mínimo de personas que pertenezcan a un universo similar al escogido.

Plan para la Recolección de Información

Cuadro No. 4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Caducidad de la Prisión Preventiva
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores

4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadores
5. ¿Cuándo?	Enero del 2011
6. ¿Dónde?	Población del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.
7. ¿Cuántas veces?	Dos: Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas , entrevistas
9. ¿Con que?	Instrumentos: cuestionario
10. ¿En qué situación?	Oficinas de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia, Fiscalías Penales y Juzgados de lo Penal del cantón Ambato.

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Plan de Procesamiento de Información

- Revisión Crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Análisis de Datos

Una vez concluida la colección y procesamiento de datos, se procede al análisis de los mismos, para verificar si la investigación realizada es factible, cabe anotar que para la colección de datos se utilizó la encuesta y la entrevista.

La encuesta fue destinada a los Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato, mientras que la entrevista estuvo dirigida a los Jueces y Fiscales Penales del cantón Ambato.

Realizadas las encuestas y entrevistas, se ha obtenido los siguientes resultados, mismos que los mostraremos en cuadros estadísticos por cada pregunta y así podremos tener un enfoque verdadero hacia nuestra propuesta.

ENCUESTA

1. _ ¿Conoce Ud., si se han dado casos de caducidad de prisión preventiva en el cantón Ambato?

Cuadro No 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	12	60
NO	8	40
TOTAL	20	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

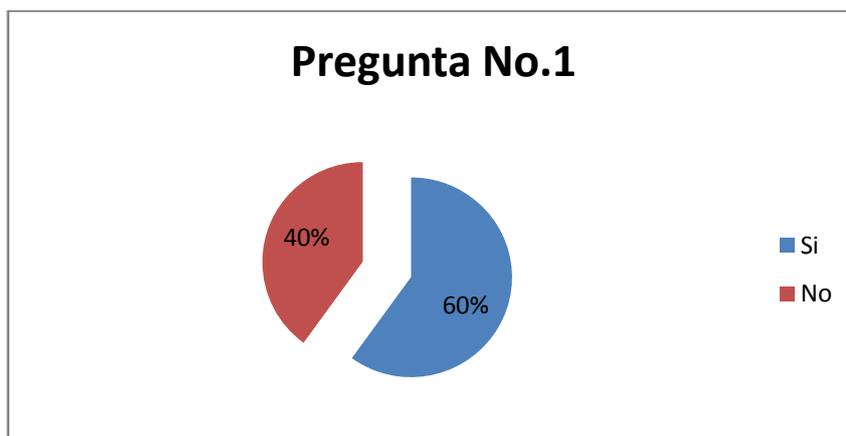


Grafico No. 5
 Fuente: Encuestas
 Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 1.- ¿Conoce Ud., si se han dado casos de caducidad de prisión preventiva en el cantón Ambato? Doce (12) de los encuestados contestaron que SI que representa el 60%; y ocho (8) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 40%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 60% de las personas conocen que en el cantón Ambato han existido la caducidad de la prisión preventiva, mientras que un 40% desconocen que se haya producido la caducidad de la prisión preventiva.

2._ ¿Cree Ud., que se debería aplicar a la prisión preventiva como primera medida cautelar a tomarse en contra del imputado?

Cuadro No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	5	25
NO	15	75
TOTAL	20	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

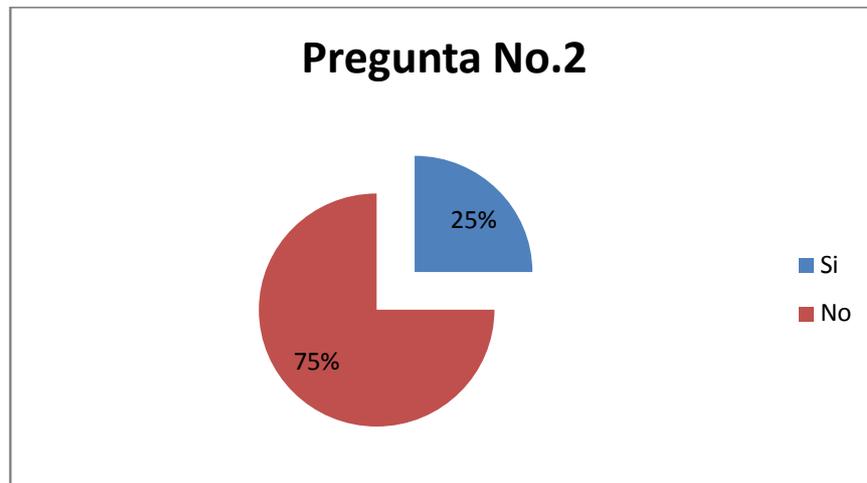


Grafico No. 6

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 2.- ¿Cree Ud., que se debería aplicar a la prisión preventiva como primera medida cautelar a tomarse en contra del procesado? Cinco (5) de los encuestados contestaron que SI que representa el 25%; y quince (15) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 75%.

Interpretación de datos.- Como podemos observar el 25% de los encuestados consideran que si se debería aplicar la prisión preventiva como primera medida cautelar; y, un 75% manifiestan que no se debería aplicar a la prisión preventiva como primera medida cautelar a tomarse en contra del procesado. Por lo que se podría tomar otras medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

3._ ¿Cree Ud., que se podría otorgar una medida cautelar diferente a la prisión preventiva en los casos de delitos sancionados con prisión o reclusión?

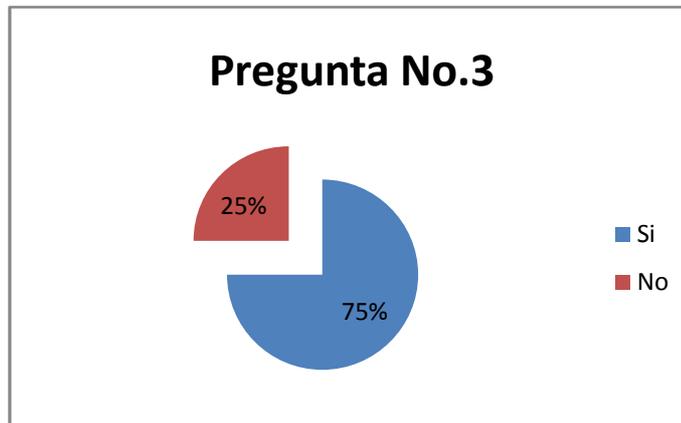
Cuadro No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	15	75
NO	5	25
TOTAL	20	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

Grafico No. 7



Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 3.- ¿Cree Ud., que se podría otorgar una medida cautelar diferente a la prisión preventiva en los casos de delitos sancionados con prisión o reclusión? Quince (15) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 75%; y cinco (5) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 25%.

Interpretación de datos.- Dentro del cien por ciento de encuestados, el 75% cree que se podría dar una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva de acuerdo a la infracción cometida por el procesado, mientras que un 25% no está de acuerdo en sustituirle ésta medida cautelar.

4. ¿Al otorgar la prisión preventiva no cree Ud., que se está violando con una de las garantías básicas estipuladas en la Constitución, que es el de presunción de inocencia?

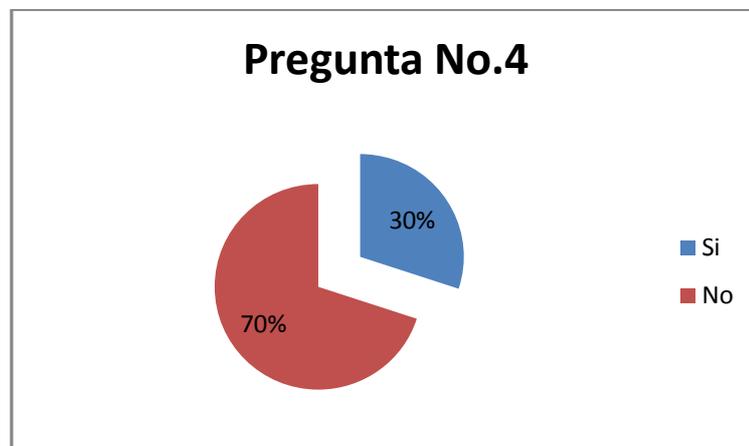
Cuadro No.8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	6	30
NO	14	70
TOTAL	20	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

Grafico No. 8



Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 4.- ¿Al otorgar la prisión preventiva no cree Ud., que se está violando con una de las garantías básicas estipuladas en la Constitución, que es el de presunción de inocencia? Seis (6) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 30%; y catorce (14) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 70%.

Interpretación de datos.- El 30% de los encuestados creen que si se viola una de las garantías básicas estipuladas en la Constitución que es el de presunción de inocencia, mientras que un 70% consideran que no se esta violando las garantías básicas consagradas en la Constitución.

5._ ¿Cree Ud. que se dan efectos jurídicos al producirse la caducidad de la prisión preventiva?

Cuadro No.9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	12	60
NO	8	40
TOTAL	20	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

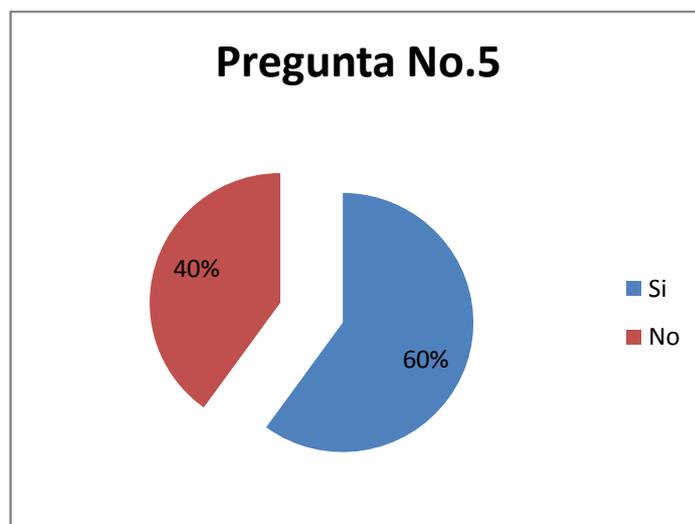


Gráfico No. 9

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 5.- ¿Cree Ud. que se dan efectos jurídicos al producirse la caducidad de la prisión preventiva? Doce (12) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 60%; y ocho (8) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 40%.

Interpretación de datos.- Como podemos observar un 60% de los encuestados se pronunciaron que si se dan efectos jurídicos al darse la caducidad de la prisión preventiva, mientras un 40 % se pronunció que no se dan éstos efectos. Por lo que podemos deducir que hay efectos jurídicos que se desencadenan al caducar la prisión preventiva.

6._ ¿Al aumentar el tiempo en la prisión preventiva Ud. cree que ayudará a mejorar las investigaciones y dar un dictamen con una certeza del 90%?

Cuadro No.10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	2	20
NO	18	80
TOTAL	20	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

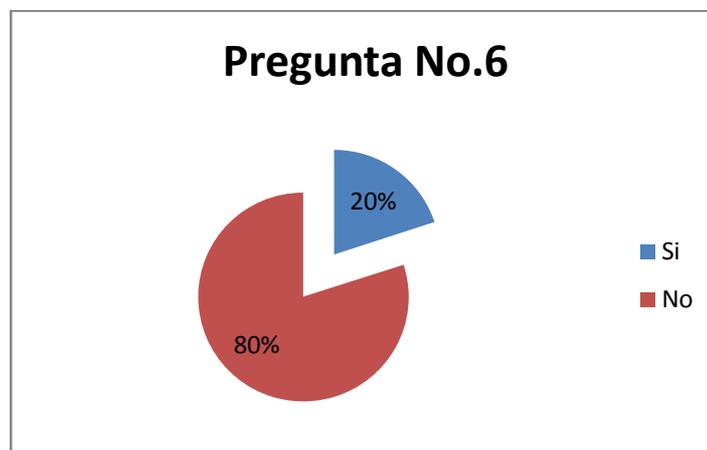


Grafico No.10

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 6.- ¿Al aumentar el tiempo en la prisión preventiva Ud. cree que ayudará a mejorar las investigaciones y dar un dictamen con una certeza del 90%? Dos (2) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 20%; y dieciocho (18) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 80%.

Interpretación de datos.- Según los datos obtenidos en esta pregunta, nos da un 20%, en que si es necesario aumentar el tiempo en la caducidad de la prisión preventiva para obtener mejor resultados en las investigaciones sobre las infracciones cometidas, en cambio un 80% considera que no es necesario aumentar el tiempo para dictaminar con certeza las investigaciones realizadas.

Como podemos observar según los encuestados, el problema no esta en aumentar el tiempo de la caducidad de la prisión preventiva, sino en otras formas de investigación y solución pronta al problema planteado.

7._ ¿Cree Ud. que se dan efectos sociales al producirse la caducidad de la prisión preventiva?

Cuadro No.11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	15	75
NO	5	25
TOTAL	20	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

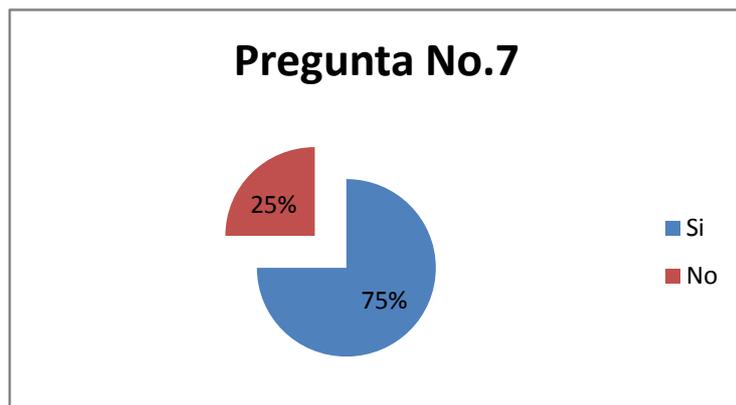


Grafico No. 11

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 7.- ¿Cree Ud. que se dan efectos sociales al producirse la caducidad de la prisión preventiva? Quince (15) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 75%; y cinco (5) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 25%.

Interpretación de datos.- Esta pregunta nos muestra que un 75%, de los encuestados piensan que la caducidad de la prisión preventiva causa efectos en la sociedad, mientras que el 25% no cree se den efectos sociales al producirse esta figura jurídica.

8._ ¿Cree Ud., que es necesario cambiar algo en la figura jurídica de la prisión preventiva?

Cuadro No.12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	14	70
NO	6	30
TOTAL	20	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,

carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

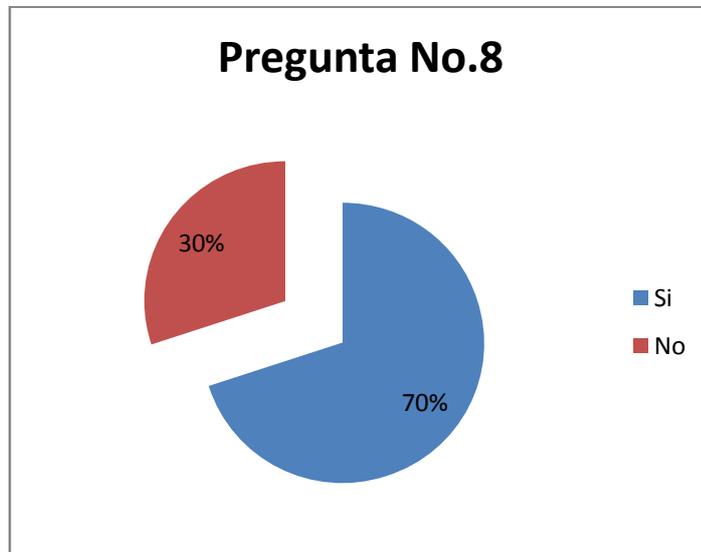


Gráfico No.12

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 8.- ¿Cree Ud., que es necesario cambiar algo en la figura jurídica de caducidad de la prisión preventiva? Catorce (14) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 70%; y seis (6) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 30%.

Interpretación de datos.- Como se encuentra en el resultado el 70%, propone que se debería cambiar en algo la figura jurídica de caducidad de la prisión preventiva, mientras un 30% no está de acuerdo en cambiar esta medida cautelar

ENTREVISTA

Entrevista dirigida a los Jueces y Fiscales Penales del cantón Ambato.

Pregunta No 1.- ¿Cuál es su opinión acerca de la caducidad de la prisión preventiva?

- Es una figura jurídica que se encuentra estipulada en la Constitución y el Código de Procedimiento Penal.
- Procedimiento que se encuentra estipulado el Código de Procedimiento Penal, cuando ha pasado detenido una persona, más allá del tiempo previsto.

Interpretación.- Los entrevistados concuerdan en que ésta figura jurídica se encuentra en las Leyes ecuatorianas y que es legal en nuestros país.

Pregunta No. 2.- ¿Porqué Ud. Cree que se dan los casos de caducidad de la prisión preventiva?

- Por trabas en el proceso de investigación.
- Por falta de colaboración de parte de los denunciados.

Interpretación.- La falta de colaboración y trabas en el proceso investigativo han sido los factores relevantes para que se de la caducidad de la prisión preventiva, según los entrevistados.

Pregunta No. 3.- ¿Cuáles cree Ud. que son los efectos jurídicos que se producen cuando se da la caducidad de la prisión preventiva?

- El archivo de los procesos.
- La sanción a los Jueces cuando ha sido ocasionado por la negligencia de ellos.

Interpretación.- El archivo de los procesos y la negligencia de los jueces han sido los efectos jurídicos, que produce la caducidad de la prisión preventiva.

Pregunta No. 4.- ¿Cuáles cree Ud. que son los efectos sociales que se producen cuando se da la caducidad de la prisión preventiva?

- La falta de credibilidad en la Justicia.
- Buscar la manera de hacer justicia por mano propia o en caso de los indígenas.

Interpretación.- Como podemos apreciar los datos recabados nos muestran que la mala administración de la justicia, causa una inseguridad y falta de credibilidad por parte de la comunidad hacia los administradores de justicia y los procedimientos contemplados en la ley.

Pregunta No. 5.- ¿Considera Ud., que el tiempo para realizar las investigaciones tanto en delitos de prisión como los de reclusión es el estimado?

- Si es el estimado, si no se encontrara al camino problemas al momento de recabar información para dictaminar una acusación.
- Si pero no se puede el fiscal debe pronunciarse en este aspecto.

Interpretación.- El tiempo es el estimado pero al momento de investigar se encuentra con una serie de complicaciones y contratiempos que no permiten una verdadera fluidez en las investigaciones.

Pregunta No. 6.- ¿Al aumentar el tiempo en la prisión preventiva Ud. cree que ayudará a mejorar las investigaciones y dar un dictamen por parte del Fiscal con una certeza del 90%?

- No es la verdadera medida a tomar.
- No, se debería tomar una medida alternativa a la prisión preventiva.

Interpretación.- Los entrevistados concuerdan en que mejor se debería interponer una medida sustitutiva a la prisión preventiva de acuerdo a la infracción y al comportamiento que el procesado haya tenido anteriormente al cometimiento del delito.

Pregunta No. 7.- ¿Al solicitar la prisión preventiva al Juez de Garantías Penales no cree Ud. que se está violando con una de las garantías básicas estipuladas en la Constitución, que es la de presunción de inocencia?

- No porque al detenerle ya existe una presunción de que se a cometido el delito y la participación en el mismo del procesado.
- No, porque existe una corresponsabilidad entre el delito y el procesado.

Interpretación.- No se estaría violando ninguna garantía constitucional porque al existir el delito y mediante denuncia o en delito flagrante se le ha encontrado como sospechoso del hecho en la primera y como autor en la segunda.

Pregunta No. 8.- ¿Cree Ud., que se podría solicitar una medida cautelar diferente a la prisión preventiva en los casos de delitos sancionados con prisión o reclusión?

- Solo para los delitos de prisión por ser la infracción y la pena menor.
- Si.

Interpretación.- Se debería analizar entre la infracción y la pena que este recibiría, para sustituirle la medida cautelar.

Pregunta No. 9.- ¿Cree Ud., que se debería tomar a la prisión preventiva como primera medida cautelar a tomarse en contra del imputado?

- No.
- Si pero cuando se ha comprobado la existencia del delito y la relación del mismo con el procesado.

Interpretación.- Aquí existe una contrariedad, ya que algunos entrevistados manifiestan que no es la primera medida cautelar a tomar, sino que se debería estudiar según el caso; en cambio otros manifiestan que si porque ya existe una corresponsabilidad entre el hecho y el procesado.

Pregunta No. 10.- ¿Cree Ud., que es necesario cambiar algo en la figura jurídica de caducidad de la prisión preventiva?

- Si
- Si

Interpretación.- Aquí se esta afirmando que se debería cambiar o modificar ésta figura jurídica, ya que muchos presos se encuentran saliendo de las cárceles sin sentencia a nivel nacional y provincial.

Pregunta No. 11.- ¿Cuál sería su propuesta, para que no se produzca la caducidad de la prisión preventiva?

- Crear e implementar, más oficinas de investigación con sus respectivos agentes, además que exista un sistema informático de conexión entre la Fiscalía y la Policía Judicial.

Interpretación.- Esta propuesta es la más viable, ya que con esto se podrá dar más celeridad a las investigaciones realizadas por los agentes y fiscales.

Verificación de la Hipótesis

Con la fórmula $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$, se procederá al cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrado, en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta efectuada a los Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

Cuadro No. 13

Alternativas	SI	NO	Suma
¿Conoce Ud., si se han dado casos de caducidad de prisión preventiva en el cantón Ambato?	12	8	20
¿Cree Ud., que se debería aplicar a la prisión preventiva como primera medida cautelar a tomarse en contra del imputado?	5	15	20
¿Cree Ud. que se dan efectos sociales al producirse la caducidad de la prisión preventiva?	15	5	20
¿Al otorgar la prisión preventiva no cree Ud., que se está violando con una de las garantías básicas estipuladas en la Constitución, que es el de presunción de inocencia?	6	14	20
SUMA	38	42	80

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

9,5	10,5	20
-----	------	----

Cuadro No.14

	O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	12	9,5	2,5	6,25	0,65
	5	9,5	- 4,5	20,25	2,13
	15	9,5	5,5	30,25	3,18
	6	9,5	-3,5	12,25	1,28
NO	8	10,5	- 2,5	6,25	0,59
	15	10,5	4,5	20,25	1,92
	5	10,5	-5,5	30,25	2,88
	14	10,5	3,5	12,25	1,16
Chi					13,79

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

$$gl = (f-1)(c-1)$$

$$gl = (2-1)(3-1)$$

$$gl = 1*2$$

$$gl = 2$$

$$X^2 = 5,99$$

5%

2gl

$$H_1 = 5,99 < 13,79$$

H₁

“La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión causa efectos jurídicos sociales en la provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2010”.

Hipótesis Nula

H₀

“La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión no causa efectos jurídicos y sociales en la provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2010”.

Con los datos y resultados alcanzados de la hipótesis “La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión causa efectos jurídicos sociales en la provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2010”, con lo que se llega a verificar la misma, consecuentemente es aprobada la hipótesis.

Con los resultados obtenidos se comprueba la hipótesis planteada en el capítulo segundo, donde la caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión causa efectos jurídicos sociales en la provincia de Tungurahua

en el segundo semestre del año 2010, ya que por la falta de recursos y personal no es posible agilizar el proceso de investigación del o los procesados, causando así la caducidad de la prisión preventiva.

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrado 5,99, con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 2; la Chi cuadrada tabular es de 13,79 representada en la Campana de Gauss a continuación:

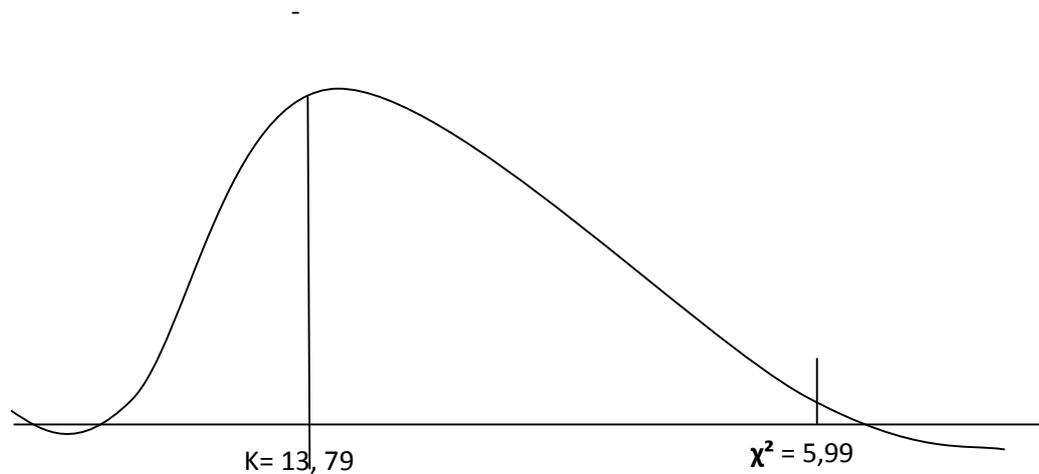


Gráfico No.13

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Por lo expuesto, se rechaza la hipótesis nula H_0 , que señala: “La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión no causa efectos jurídicos sociales en la provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2010”.

La decisión se sustenta en análisis cualitativos y cuantitativos mediante el cálculo de la prueba de Chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas efectuadas a los Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato. Con lo que se debe realizar cambios en el procedimiento de investigación para que no se de la caducidad de la prisión preventiva.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

- La caducidad de la prisión preventiva causa efectos jurídicos y sociales en la provincia de Tungurahua y dentro del país; por el retardo en la administración de justicia, el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley por parte de los operadores de justicia.
- La falta de celeridad establecida en la Constitución de la República, la falta de apoyo, organización y la facilidad en las investigaciones conlleva a que se de la figura jurídica enunciada en el problema
- La caducidad de la prisión preventiva causa una alarma social cuando un detenido sale libre sin ser procesado, provocando que la población se indigne y a veces tome la justicia por mano propia.

Recomendaciones.

- Mantener un control estadístico de los procesos con el tiempo en que se tiene para realizar las investigaciones en cada proceso.
- Entregar con prontitud la información que obtienen los investigadores de la Policía Judicial hacia los Fiscales
- Capacitar a los miembros de la Policía Judicial acerca de la prisión preventiva además de hacerles conocer sobre el tiempo que se tiene para poder investigar.

- Creación de más Tribunales Penales, Juzgados de Garantías Penales, locales para las audiencias públicas de juzgamiento y contratar mas Defensores Públicos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Para que el Derecho Penal pueda legitimarse, entre otros fines, por el fin de prevención general negativa, será preciso demostrar que puede ejercerla con eficacia. El requisito de la eficacia preventivo general del Derecho Penal es, pues, imprescindible para una fundamentación de este último desde la perspectiva que aquí hemos adoptado. Tal análisis de la eficacia puede realizarse, sin embargo, al menos en dos niveles diferentes: en el nivel general, alusivo al Derecho Penal en toda su globalidad como institución: y en el nivel particular, de determinadas normas o determinados grados de penalidad.

Lo primero que ha de tenerse presente a la hora de fundamentar la eficacia intimidatoria del Derecho Penal es que tal eficacia no se mide por la erradicación del delito, sino por la contribución a su contención. Asimismo, que tal eficacia intimidatoria no la logra él solo, sino que, en todo caso, lo que hace es reforzar en términos intimidatorios la función de prevención del delito llevada a cabo por otras instancias del control social.

Mi propuesta es que los jueces y fiscales que dejen operar la caducidad de la prisión preventiva por falta de eficiencia “incurrirán en infracción grave, sancionada con destitución, la misma que no le eximirá de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de sus actuaciones”.

Con esta reforma se retomará además el régimen de la vacancia judicial y la regulación disciplinaria de servidores judiciales, así como el nombramiento del fiscal subrogante. Estos cambios legales “se ajustarán a la realidad que se vive en las distintas judicaturas” con el propósito de agilizar el despacho de las causas y respetar las garantías del debido proceso.

Con la aplicación de esta norma, los jueces deberán remitir al Consejo de la Judicatura, cada mes un informe detallado de audiencias realizadas y no realizadas, con la determinación de las causas por las que no se efectuaron y los nombres de los responsables de que no se llevara a cabo, sean funcionarios judiciales, fiscales, abogados u otros.

Los jueces que incumplan este deber serán sancionados por falta grave y la reincidencia será considerada falta gravísima. El Consejo de la Judicatura enviará, trimestralmente, esta información a la Asamblea Nacional.

Adicionalmente, cada seis meses, los jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y estas a la Corte Nacional de Justicia, un informe sobre la administración de justicia de su competencia, con la anotación de los vacíos de las leyes, las dudas suscitadas sobre la aplicación de las normas y las reformas que deban hacerse. Después, la Corte Nacional enviará a la Asamblea Nacional una copia de los informes recibidos.

Además propongo establecer seminarios sobre el tema, los mismos que serán orientados hacia las comunidades alejadas del área rural, ya que esos sectores son los que menos creen en la justicia ordinaria y utilizan la justicia indígena para sancionar los delitos que ahí se cometen; cabe indicar también que dentro de los mismos se formarán talleres de trabajo para hacer más entretenido el tema.

Datos Informativos

Tema: “La caducidad de la prisión preventiva en delitos sancionados con prisión o reclusión causa efectos jurídicos sociales en la provincia de Tungurahua en el segundo semestre del año 2010”.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional

Tipo de Organización: Derecho Público

Departamento: Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Quito-Ecuador

Cobertura y Localización.

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Participantes: Juzgados de Garantías Penales y Fiscalías Penales.

Presupuesto para el financiamiento del Proyecto: Tres mil dólares

Fecha Inicio: 22 de Julio del 2011

Fecha de Finalización: 12 de Noviembre del 2011

Antecedentes de la Propuesta

La reforma procesal penal busca alterar conductas y problemas que sistemáticamente afectan a los sistemas de justicia criminal del país.

Como es de conocimiento común, uno de estos problemas respecto del cual ya desde los inicios de los '80 existían estudios que graficaban claramente su relevancia y alcances, era el uso excesivo y prolongado de la prisión preventiva.

En aquellos tiempos la expresión “pena anticipada” era bastante acertada respecto de cómo operaba en general esta institución; de oficio, constituía la regla general y era parte de un diseño procesal que buscaba presionar poco a poco al imputado para obtener su confesión.

Consecuencialmente, modificar esta situación fue uno de los grandes objetivos en las reformas procesales penales en el país. Así, los códigos procesales penales reformados se preocuparon especialmente de regular la prisión preventiva de forma diversa a aquella descrita previamente, siendo los principios de la presunción de inocencia, excepcionalidad y proporcionalidad los grandes puntos cardinales que buscaban limitar el uso de esta institución en el contexto del nuevo predominio de los sistemas acusatorios.

Justificación

Desde la perspectiva de asegurar el proceso penal las causales que eran consistentes con dicho fin eran dos: fuga del imputado y peligro para investigación. En el caso de ambos, lo que se pretende es evitar que las expectativas de la sociedad de obtener una decisión se vean en riesgo, ya sea porque el imputado no está presente para enfrentar el proceso/sentencia judicial o porque este afectará las posibilidades del Estado de realizar una investigación conducente y con probabilidades de llegar a buen término.

Estas reformas legales responden a distintos objetivos (acallar el temor en la población, establecer una mano dura contra la delincuencia y fortalecer la imagen del Estado como una entidad eficiente en la persecución criminal) tienen en común que sus efectos legales provocan el endurecimiento de la regulación de la prisión preventiva.

En otras palabras, muchas de ellas son reformas legislativas que buscan facilitar la procedencia de esta medida cautelar en particular, ya sea dirigiendo o incluso forzando al juez a decretarla.

En la actualidad, el número de procesados que son dejados en libertad durante la etapa de investigación efectuada por el Ministerio Público ha llevado a que la ciudadanía tenga la percepción de que los delincuentes tienen impunidad en su actuar, y lo que es más grave aún, la sensación generalizada de inseguridad especialmente en lo que respecta a los delitos contra la propiedad.

Objetivos

General

- Establecer seminarios sobre el tema, los mismos que serán orientados hacia las comunidades, ya que esos sectores son los que menos creen en la justicia ordinaria y utilizan la justicia indígena para sancionar los delitos.

Específicos

- Plantear una reforma al Código de Procedimiento Penal en la cual penalice administrativamente al funcionario que por su negligencia produce la caducidad de la prisión preventiva, para con esto también cumplir con los principios de celeridad, debida diligencia y sobre todo la buena fe y lealtad procesal establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- Concientizar a los administradores de justicia y a quienes tienen la gran labor de investigación, a que procedan con la mayor rapidez y obligación para juzgar a quienes han procedido a cometer alguna infracción, además que la ciudadanía tenga fe y seguridad de que el trabajo que ellos realizan son verdaderamente confiables.

Análisis de Factibilidad

La primera estrategia en este sentido es establecer como medida cautelar obligatoria la prisión preventiva para determinados delitos. Ciertamente esta opción es la más radical ya que derechamente contradice la lógica cautelar (en particular los principios de excepcionalidad, presunción de inocencia y proporcionalidad de la medida cautelar) y supone un retroceso legislativo importante.

Ahora los agentes tendrán la dura labor de cumplir los tiempos indicados para los delitos sancionados con prisión como los de reclusión, ya que estará presionados para entregar los informes que se necesiten y que hayan recabados al momento de las investigaciones.

Fundamentación

El tratamiento y rehabilitación de los delincuentes ha mejorado en muchas áreas. Los problemas emocionales de los condenados han sido estudiados y se han hecho muchos esfuerzos para mejorar su situación. En este

sentido se ha formado a muchos psicólogos y trabajadores sociales para ayudar a adaptarse y reinserirse en la sociedad a los condenados que se hallan en libertad condicional, a través de programas de reforma y rehabilitación dirigidos tanto a jóvenes como a adultos.

En numerosas comunidades se han realizado iniciativas destinadas a afrontar las condiciones que generan delincuencia. Los criminólogos reconocen que tanto los delincuentes juveniles como los adultos, son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social y los efectos de las infravivienda, el desempleo, las crisis económicas y las guerras.

La mayoría de los criminólogos cree que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico, como en el que atañe a la tradición, por la familia y por la fuerza de la costumbre social. La mayoría de la opinión pública entiende que para solucionar el problema de la delincuencia es importante el arresto y condena de los delincuentes y plantear la alternativa de su reinserción, aunque en los últimos años se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la rehabilitación está fallando y que hacen falta, en cambio, imponer penas más largas y severas para los delincuentes.

Metodología

Para proceder con la propuesta se seguirán pasos que obligatoriamente deberemos aplicarlos para así concretar con el objetivo propuesto, además que se debe vigilar que se cumpla con los mismo para una mejor efectividad en cada uno.

Cuadro No.15

1er Paso	Dar a conocer sobre El tema propuesto
2do Paso	Informar del contenido de la Propuesta

3er Paso	Enviar el Proyecto a la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional
4to Paso	Esperar a que entre en vigencia la nueva reforma y sea ley a nivel nacional

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Modelo Operativo de la Propuesta

Cuadro No. 16

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Tiempo	Responsables	Evaluación
Dar a conocer sobre El tema propuesto	Conocimiento a nivel nacional	Seminarios acerca del tema	Humanos Logísticos Económicos	1 semana	Responsable 1	Trabajo Grupal y exposición.
Informar del contenido de la Propuesta	Por los medios de comunicación	Difusión por los medios de comunicación	Humanos Logísticos	1 semana	Responsable 2	Trabajo Grupal y exposición.
Enviar el Proyecto a la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional	Que lo tomen en cuenta, lo lean y lo estudien	Enviar por medio del internet	Humanos Logísticos Económicos Técnicos	1 semana	Responsable 3	Trabajo individual
Esperar a que entre en vigencia la nueva reforma y sea ley a nivel nacional	Que sea publicado en el Registro Oficial	Aporte al país	Humanos	Tres meses	Responsable 4	Trabajo individual

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Agenda Metodológica

Sensibilización a Servidores Judiciales, Asambleístas, Abogados en libre ejercicio.

Cuadro No. 17

Tiempo	Actividades	Objetivo de la Actividad	Recursos Materiales	Responsabilidad	Supuestos
2 minutos	Bienvenida	Clima de Confianza	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pedestal ➤ Micrófono ➤ Amplificador de sonido 	Responsable 1	Acceso y existencia de materiales a utilizar
10 minutos	Introducción	Conocimiento general del tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Micrófono ➤ Fichas ➤ Proyector ➤ Material de Apoyo 	Responsable 2	Poseer planta eléctrica
20 minutos	Talleres grupales	Conocer opiniones sobre el tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hojas de papel ➤ Esferográficos ➤ Carpetas ➤ Mesas de Trabajo ➤ Sillas 	Responsable 3	Personal de logística con sillas y mesas extras.
30 minutos	Exposición	Dar a conocer la posición del grupo frente al tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pizarrón ➤ Marcadores ➤ Micrófono 	Responsable 4	
20 minutos	Reforzar el tema	Recopilación de ideas y formulación de conclusiones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Proyector ➤ Audio ➤ Video 	Responsable 5	
30 minutos	Receso - Break	Socialización	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Bocaditos ➤ Gaseosas 	Responsable 6	
10 minutos	Preguntas	Absolver cualquier duda y enfatizar algún tema pendiente.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Micrófonos inalámbricos. 	Responsable 7	Personal necesario y ágil en la atención de los preguntantes.
05 minutos	Finalización y clausura	Agradecimiento por la asistencia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hojas de papel ➤ Carpetas ➤ Impresora 	Responsable 8	Tener dos impresoras más y sus respectivos cartuchos.

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso segundo del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el Pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El artículo 75 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

El artículo 77 en su numeral 1 manifiesta que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.

La garantía Normativa contenida en el artículo 84 de la Constitución establece la obligación para todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 169 no sanciona a la jueza o juez que por negligencia suya se haya producido la caducidad a la prisión preventiva.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal

Que, el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de la justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Que, el artículo 66 numeral 3, literal b dentro de las garantías a las personas, manifiesta el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Cuadro No. 18

Código de Procedimiento Penal	Proyecto de Ley reformatoria al Código de Procedimiento Penal Texto Propuesto
<p>Art. 169.- Caducidad de la prisión preventiva.- La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión.</p> <p>En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva.</p> <p>Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.</p> <p>Cuando se excedieren los plazos dispuestos por las normas constitucionales y del Código del Procedimiento Penal y se produjere la caducidad de la prisión preventiva, concediéndose, como consecuencia de</p>	<p>Art 1.- Agréguese el siguiente inciso al final del artículo 169:</p> <p>Los jueces y fiscales que dejen operar la caducidad de la prisión preventiva por falta de eficiencia e incumplimiento en los plazos estipulados en la ley “incurrirán en infracción gravísima, sancionada con destitución, la misma que no le eximirá de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de sus actuaciones”.</p>

<p>ello la libertad de quien se halle efectivamente privado de ella, el Juez o Tribunal competente, remitirá obligatoriamente e inmediatamente el expediente completo de cada caso al Consejo Nacional de la Judicatura, órgano que llevará un registro individualizado de estos hechos</p>	
---	--

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Administración de la Propuesta

La reforma realizada al Código de Procedimiento Penal en su artículo 169, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de ley será planteada hacia la Comisión Legisladora y de Fiscalización de la Asamblea Nacional, una vez atendida la propuesta, dado el trámite legal correspondiente.

El objetivo es concretar la propuesta, ya que no debe quedarse en lo teórico, por ello se tendrá que poner mucha fuerza en la sensibilización y difusión del proyecto de ley, para que se cumpla la propuesta planteada.

Previsión de la Evaluación

Se plantea la evaluación posterior a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre que exista enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todas las personas que estamos introducidos en el sistema jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

- AZULA Camacho, “Manual de Derecho Procesal”, Tomo I Teoría General Del Proceso, Editorial Temis 2000 Séptima edición.
- BARATTA Alessandro, “Principios de Derecho Penal Mínimo”, Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, 2004.
- BARATTA, Alessandro, “Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal”, Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, 2006.
- BONESSANA César, “Tratado de los Delitos y de las Penas”, Editorial Heliasta S.R.L, Argentina, 1993.
- Carta Fundamental de la Declaración de Los Derechos Humanos.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Penal Ecuatoriano.
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.
- EDWARDS, Carlos Enrique, “Garantías Constitucionales en Materia Penal”, edición 1996.
- GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, “Diccionario Jurídico Elemental”, edición 2006.
- NARANJO Galo, “Tutoría a la Investigación Científica”, 2005 – páginas 185.
- SALGADO Judith, “Programa Andino de Derechos Humanos”, - 2002 - 165 páginas. Universidad Andina Simón Bolívar.
- TAMAYO Mario “Metodología formal de la investigación científica”, 2005 - 159 páginas
- YACOBUCCI Guillermo, “El Sentido de los Principios Penales”, Editorial Ábaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1998.

- ZAMBRANO PASQUEL Alfonso, “Las medidas cautelares en el proyecto de código de procedimiento penal”.
- ZAMBRANO PASQUEL Alfonso, “El Proceso Penal y las Garantías Constitucionales”, Guayaquil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ed. 1ra. 2005.

LINKOGRAFIA

- [http// www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)
- [http// www.micc.com.ec](http://www.micc.com.ec)
- [http// www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- [http//www.ealban@hoy.com.ec](http://www.ealban@hoy.com.ec)
- [http// www.rincóndelvago.com](http://www.rincóndelvago.com)
- [http// www.google.com](http://www.google.com)
- [http// www.altavista.com](http://www.altavista.com)

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No.1

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a los Jueces y Fiscales Penales del cantón Ambato

Datos Informativos

Entrevistado.....

Entrevistador.....

Lugar y fecha de aplicación.....

Objeto de estudio:

Plantear una alternativa de solución para que se otorgue la medida cautelar de prisión preventiva, de acuerdo a la infracción y al verdadero tiempo que se tome en realizar las respectivas investigaciones por parte de la Fiscalía y la Policía Judicial sin vulnerar los derechos del detenido.

Preguntas:

1._ ¿Cuál es su opinión acerca de la caducidad de la prisión preventiva?

2._ ¿Porqué Ud. Cree que se dan los casos de caducidad de la prisión preventiva?

3._ ¿Cuáles cree Ud. que son los efectos jurídicos que se producen cuando se da la caducidad de la prisión preventiva?

4._ ¿Cuáles cree Ud. que son los efectos sociales que se producen cuando se da la caducidad de la prisión preventiva?

5._ ¿Considera Ud., que el tiempo para realizar las investigaciones tanto en delitos de prisión como los de reclusión es el estimado?

6._ ¿Al aumentar el tiempo en la prisión preventiva Ud. cree que ayudará a mejorar las investigaciones y dar un dictamen por parte del Fiscal con una certeza del 90%?

7._ ¿Al solicitar la prisión preventiva al Juez de Garantías Penales no cree Ud. que se está violando con una de las garantías básicas estipuladas en la Constitución, que es la de presunción de inocencia?

8._ ¿Cree Ud., que se podría solicitar una medida cautelar diferente a la prisión preventiva en los casos de delitos sancionados con prisión o reclusión?

9._ ¿Cree Ud., que se debería tomar a la prisión preventiva como primera medida cautelar a tomarse en contra del imputado?

10._ ¿Cree Ud., que es necesario cambiar algo en la figura jurídica de la prisión preventiva?

11._ ¿Cuál sería su propuesta, para que no se produzca la caducidad de la prisión preventiva?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

ANEXO No. 2

GUIA DE ENCUESTA

Encuesta dirigida a los Abogados Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica Ambato.

Objetivo:

Determinar cuál es su opinión acerca de la caducidad de la prisión preventiva y si se debería reformar en algo ésta medida cautelar.

Instructivo:

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia profesional: (S)= si, (N)= no.

No.	PREGUNTAS	RESPUESTAS		
		S	N	TALVEZ
1	¿Conoce Ud., si se han dado casos de caducidad de prisión preventiva en el cantón Ambato?			
2	¿Cree Ud., que se debería aplicar a la prisión preventiva como primera medida cautelar a tomarse en contra del procesado?			
3	¿Cree Ud., que se podría otorgar una medida cautelar diferente a la prisión preventiva en los casos de delitos sancionados con prisión o reclusión?			
4	¿Al otorgar la prisión preventiva no cree Ud., que se está violando con una de las garantías básicas estipuladas en la Constitución, que es el de presunción de inocencia?			
5	¿Cree Ud. que se dan efectos jurídicos al producirse la caducidad de la prisión preventiva?			

6	¿Al aumentar el tiempo en la prisión preventiva Ud. cree que ayudará a mejorar las investigaciones y dar un dictamen con una certeza del 90%?			
7	¿Cree Ud. que se dan efectos sociales al producirse la caducidad de la prisión preventiva?			
8	¿Cree Ud., que es necesario cambiar algo en la figura jurídica de caducidad de la prisión preventiva?			
	GRACIAS POR SU COLABORACION			

GLOSARIO DE PALABRAS

Acto punible. _ es una conducta humana que agrede un bien jurídico.

Audiencia procesal. _ conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante una decisión del juez competente.

Celeridad. _ quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Debido proceso. _ un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Defensoría pública. _ tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio.

Delincuente. _ el delincuente es el que incurre en uno o varios de los patrones delictivos establecidos en la ley penal.

Delito. _ es la acción típica, antijurídica, culpable, bajo una sanción penal adecuada

Derechos personales. _ son aquellos que tienen las personas por el solo hecho de serlo, son innatos y consustanciales a la misma son inalienables e imprescriptibles en cuanto a su ejercicio por sí mismos, la ley establece los términos y condiciones que se deben reunir para hacerlo.

Eficacia procesal._ los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Economía procesal._ por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes.

Fiscalía._ es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero.

Función judicial._ el objetivo de la Función Judicial, es administrar Justicia, a través de los mandatarios establecidos en la Ley Orgánica de la Función Judicial y la Constitución de la República, esto es: Corte Suprema, Cortes Superiores, Cortes Distritales, Juzgados, funcionarios y demás Tribunales de Justicia, escogidos del Cuerpo de Abogados: lógicamente con la participación obligada de los profesionales de la Abogacía.

Inmediación._ aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial.

Justicia._ es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

Juez._ es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

Legalidad procesal._ es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la constitución de los órganos estatales de la tutela jurídica, las condiciones y

formas del procedimiento establecido para ella y las condiciones, formas y efectos de los actos procesales.

Medidas cautelares._ etimológicamente, la palabra medida, en la acepción que nos atañe, significa prevención, disposición; prevención a su vez, equivale a conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo. En el campo jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho.

Moral._ conjunto de creencias, normas y circunstancias a través de las cuáles se puede determinar si una persona a lo largo de toda su vida logró ser buena persona, además su contribución en su grupo social que determinará el comportamiento a obrar característico (es decir, que orienta acerca del bien o del mal —correcto o incorrecto— de una acción o acciones).

Peligrosidad del reo._ es la inclinación que tiene un sujeto a delinquir, si esta tendencia se manifiesta en ocasión de cometer un delito se denomina “Peligrosidad criminal”.

Pena._ es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable".

Presunción de inocencia._ es un principio de orden constitucional, y por lo tanto, integral el conjunto de garantías que gozan todos los habitantes de la Nación.

Prelibertad._ es una fase de la rehabilitación para que los reos desarrollen su actividad fuera de la cárcel.

Prisión._ es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación.

Proceso._ en su definición más difundida la palabra proceso viene a significar una serie de hechos o actos que se suceden unos a continuación de otros y que tienen por objeto un fin determinado.

Sentencia._ es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones.

Testigo._ es la persona que declara de manera voluntaria ante un tribunal sobre hechos que pueden ayudar a la resolución de un caso judicial.

Uniformidad._ el proceso representa un todo, una sola unidad.

Víctima._ aquella persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta.